

Derechos y responsabilidades de los estudiantes

2021-2022



Código de conducta y disciplina

Objetivos de la Junta de Educación

I. Excelencia académica

- A. Todos los estudiantes tienen igualdad de acceso a una escuela pública del Condado de Douglas que promueva el crecimiento de sus necesidades cognitivas, físicas, sociales y emocionales y se base en sus fortalezas.
- B. Las expectativas académicas están claramente formuladas y respaldadas por un plan de estudios adecuado que incluye el contenido, el alcance y la secuencia.
- C. Todos los estudiantes tienen las mismas oportunidades de adquirir los conocimientos y las habilidades que garantizarán el desempeño de su máximo potencial individual.
- D. Se ofrecen diversas opciones educativas que les permiten a los estudiantes seguir diferentes caminos después de la graduación (por ejemplo, la universidad, la educación profesional y tecnológica, la vida independiente, el ejército o el ingreso directo a la fuerza laboral).
- E. Los estudiantes se gradúan con contenidos adquiridos y conocimientos culturales, preparación para el ingreso a la fuerza laboral, habilidades interpersonales, responsabilidad civil, conciencia global, habilidades para la vida independiente y una comprensión de las nociones básicas de salud y bienestar.

II. Educadores y miembros del personal excepcionales

- A. Se ha contratado, desarrollado, apoyado, retenido y homenajeado a educadores y miembros del personal de calidad.
- B. Se ha identificado, adoptado e implementado un sistema de evaluación del desempeño positivo y orientado al crecimiento.
- C. Las oportunidades de desarrollo profesional basadas en investigaciones se ofrecen constantemente, reflejan las prácticas recomendadas, permiten la innovación y fomentan el aprendizaje permanente.
- D. La comunicación entre los estudiantes, los padres, la comunidad, los educadores y los miembros del personal es frecuente, colaborativa y beneficiosa.
- E. Se valora a los educadores y al personal y se les ofrecen muchas oportunidades para expresarse.

III. Cultura y entorno seguros y positivos

- A. En todo el distrito, se manifiesta la voluntad de crear un entorno de trabajo y aprendizaje comprensivo, seguro, divertido, propicio y positivo para todos los estudiantes, empleados del distrito, padres y miembros de la comunidad.
- B. Existen pruebas claras y un entendimiento común de la creencia compartida de que todos los estudiantes pueden tener éxito cuando se les brinda un entorno de aprendizaje seguro y comprensivo. Para ello:
 - 1. Los empleados del distrito, los padres y la comunidad trabajan de manera colaborativa, proactiva y responsable para garantizar el bienestar psicológico de todos los estudiantes.

Objetivos de la Junta de Educación

- 2. Los empleados del distrito, la comunidad y los organismos de orden público trabajan en equipo y se desarrollan profesionalmente para garantizar la seguridad física de los estudiantes, los empleados del distrito y los visitantes.
- C. Las expectativas de comportamiento están claramente formuladas, respaldadas y enseñadas.
- D. Hay diversos sistemas de comunicación disponibles para su uso por parte de los estudiantes, los empleados del distrito, los padres y la comunidad a fin de garantizar que todos se puedan expresar.

IV. Relaciones colaborativas con los padres, la familia y la comunidad

- A. Los padres, los tutores, las familias y los miembros de la comunidad se asocian entre ellos y con el distrito para permitir que los estudiantes maximicen su experiencia educativa individual.
- B. Se busca la colaboración con los líderes de la comunidad, las empresas, el gobierno, la educación y las organizaciones a fin de ofrecer a los estudiantes oportunidades para que generen un cambio positivo y presten servicios a nuestra comunidad.
- C. Las escuelas son el centro de aprendizaje, entretenimiento y reunión de la comunidad.
- D. Hay diversas vías efectivas de comunicación disponibles para todos los padres, los tutores, las familias, los miembros de la comunidad y los empleados del distrito que se gestionan con respeto y amabilidad.

Valores centrales

Excelencia educativa

Las altas expectativas son el elemento fundamental de todo lo que hacemos. Desafiamos a todas las personas a adquirir una base de conocimientos y habilidades académicas y a alcanzar su máximo potencial.

Diversidad humana

Los diferentes trasfondos y creencias fortalecen el sistema de educación pública. Respetamos las diferencias que contribuyen a crear una sociedad mejor para todos los seres humanos.

Potencial individual

Las personas se desarrollan dentro de un entorno que promueve el crecimiento intelectual, social, emocional, físico y estético.

Aprendizaje permanente

La educación es un proceso que comienza en el nacimiento y continúa a lo largo de la vida. Fomentamos la curiosidad, la motivación y el deseo de aprender que se extiende más allá del entorno escolar.

Esfuerzo productivo

El desarrollo de más conocimientos y un pensamiento más poderoso requiere de trabajo arduo, perseverancia y compromiso.

Responsabilidad compartida

Las asociaciones entre los padres, los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad se caracterizan por el compromiso mutuo y el esfuerzo de colaboración.

Comportamiento ético

Nuestras acciones se caracterizan por los más altos estándares de comportamiento personal, como la confianza, la honestidad, la justicia, la integridad y el respeto mutuo.

Tabla de contenidos

Objetivos de la Junta de Educación	2
Valores centrales	4

Derechos y responsabilidades de los estudiantes

Derechos y responsabilidades de los estudiantes/Derechos al debido proceso (JI/JIA) ...	7
---	---

Sección A: Políticas de conducta de los estudiantes

Conducta de los estudiantes (JIC/JICDA)	9
Armas en la escuela (JICI)	9
Implicación de los estudiantes en las drogas y el alcohol (JICH, JICH-R)	11
Tabaquismo y otros usos del tabaco por parte de los estudiantes (JICG)	14
Protección contra la discriminación y el acoso de los estudiantes (JBA)	15
Prevención del acoso escolar (JICB)	17
Vestimenta de los estudiantes (JICA)	18
Comportamientos y vestimenta relacionados con las pandillas (JICF)	19
Conducta de los estudiantes en los autobuses escolares (JICC, JICC-R-1, JICC-R-2, JICC-R-3)	20
Uso de la tecnología de la información del distrito por parte de los estudiantes (JICJ, JICJ-R)	23
Poseción y uso de dispositivos electrónicos portátiles por parte de los estudiantes (incluidos los celulares) (JIHA)	25

Sección B: Políticas de disciplina de los estudiantes

Disciplina de los estudiantes (JK)	26
Procedimientos disciplinarios para la expulsión de estudiantes con discapacidades (JK-2)	26
Suspensiones, expulsiones, determinaciones de manifestación y prestación de servicios	26
Colocación en un entorno alternativo durante 45 días escolares	28
Estudiantes que no han sido identificados con una discapacidad	28
Suspensión/expulsión de los estudiantes (JKD/JKE)	28
Fundamentos para la suspensión/expulsión	29
Otras intervenciones disciplinarias	30
Delegación de la autoridad	30
Expulsión por comportamiento sexual ilícito o delito de violencia	31
Procedimiento para la suspensión de 10 días o menos	31

Procedimiento para la expulsión o la denegación de la admisión	32
Procedimiento en casos de comportamiento sexual ilícito o delito de violencia	34
Disciplina de los estudiantes de conducta perjudicial habitual (JKC, JKC-R)	35
Castigo corporal/uso de la intervención física y la restricción por parte de los empleados (JKA)	38
Registros (JIH)	42
Uso de cámaras de video	43

Sección C: Otras políticas importantes

Asistencia de los estudiantes (JH)	44
Deportes interescolares (JJ)	47
Publicaciones de los estudiantes (JICEA)	48
Organizaciones estudiantiles (escuelas secundarias) (JJA)	49
Cuotas de los estudiantes - Reglamento (JQ-R)	51
Enfermedades contagiosas y a largo plazo (JLCC)	51
Administración de medicamentos a los estudiantes (JLCD)	52
Administración de marihuana medicinal (JLCDB)	53
Estudiantes con alergias graves (JLCDA)	55
Registros educativos de los estudiantes (JRA/JRC-R)	55
Exámenes/evaluaciones de los estudiantes (JLDAC)	62
Conducta pública en la propiedad escolar (KFAA)	65

Derechos y responsabilidades de los estudiantes

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES/ DERECHOS AL DEBIDO PROCESO

Todos los estudiantes tienen la oportunidad y el derecho de utilizar la escuela como un medio para la superación personal y el crecimiento individual. Al hacerlo, se espera que se comporten de manera compatible con la función de la escuela como instalación educativa y de conformidad con las políticas y los reglamentos del Distrito sobre la conducta y la disciplina de los estudiantes, lo que incluye, de manera enunciativa pero no restrictiva, la suspensión, la expulsión y la remoción del aula. Las conductas que alteren o amenacen con alterar el funcionamiento de una escuela, que interfieran de alguna manera con los derechos públicos o privados de otros estudiantes o ciudadanos, que amenacen o pongan en peligro la salud o la seguridad de cualquier persona, o que dañen la propiedad no se tolerarán y darán lugar a la toma de medidas disciplinarias.

La intención del Distrito es proporcionar una protección constante de las libertades constitucionales de todo el personal de la escuela y los estudiantes, y garantizar dichas protecciones según se establece en la Constitución, incluidos los derechos de libre investigación y expresión, el derecho a la libertad de asociación y el derecho al debido proceso administrativo.

De igual importancia es el derecho de las autoridades escolares a ordenar y controlar, de conformidad con las garantías fundamentales y constitucionales, la conducta de los estudiantes en las escuelas, en el recinto escolar, en las actividades y los eventos autorizados por la escuela y mientras se transportan en vehículos aprobados por la escuela.

1. **Libertad de expresión:** Los estudiantes pueden expresar libremente sus puntos de vista, siempre que no intenten obligar a otros a sumarse a su forma de expresarse y que no alteren considerablemente el funcionamiento de la escuela, que no se inmiscuyan en los derechos de los demás ni pongan en peligro la salud o la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela.
2. **Apariencia personal:** Se impondrán restricciones al peinado o a la forma de vestirse de un estudiante cuando haya un "peligro evidente y presente" para la salud o la seguridad del estudiante, o cuando el comportamiento interfiera con el trabajo o genere alteraciones en el aula o la escuela. Es probable que la participación en actividades voluntarias requiera que se impongan requisitos específicos de aseo y vestimenta debido a la naturaleza de la actividad.
3. **El derecho de petición:** Los estudiantes pueden presentar peticiones a la administración en cualquier momento. La recopilación de firmas en las peticiones debe hacerse antes o después del horario escolar. No se someterá a ningún estudiante a medidas disciplinarias de ningún tipo por firmar una petición ante la administración, siempre que la petición no contenga obscenidades, declaraciones difamatorias, ataques personales o que defienda una alteración que suponga una amenaza para el programa escolar regular, y que esté dentro de los límites de una conducta razonable.

4. **Propiedad del estudiante:** Se podrá registrar a un estudiante o sus pertenencias (por ejemplo, el bolso, la bolsa de libros, etc.) siempre que una autoridad escolar tenga una sospecha razonable para creer que el estudiante tiene materiales ilegales o no autorizados en su poder. Las taquillas y los escritorios de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela; sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad plena de la seguridad de sus taquillas. Las autoridades de la escuela pueden llevar a cabo inspecciones generales periódicas del contenido de las taquillas por cualquier motivo y en cualquier momento, sin previo aviso, sin el consentimiento de los estudiantes y sin un orden de registro. Las sesiones de limpieza de las taquillas se realizarán según lo determine el director. Dichas limpiezas se llevarán a cabo para eliminar los residuos, recuperar libros perdidos y otros bienes que sean propiedad de la escuela, y por otros motivos que determine el director.
5. **Libros de texto y recursos de la biblioteca:** Los estudiantes son responsables de cuidar de manera adecuada los libros de texto escolares y los recursos de la biblioteca que se les proporcionan para su uso. Los estudiantes que dañen o no devuelvan los libros de texto escolares o los recursos de la biblioteca se harán cargo del costo de su reposición. Se puede hacer cumplir el pago de dichos costos de reposición a los estudiantes reteniendo el diploma, el certificado analítico o las calificaciones de cualquier estudiante que no devuelva un libro de texto o recursos de la biblioteca o que no reponga un libro de texto o recursos de la biblioteca que haya dañado al final de cualquier semestre o año escolar, o negándose a permitir que el estudiante participe en cualquier ceremonia de graduación o de continuación de la escuela. Antes de aplicar estos métodos de cumplimiento con respecto a cualquier estudiante, la escuela realizará otros esfuerzos razonables para recibir el pago de los libros de texto o los recursos de la biblioteca. Si la escuela determina que el estudiante no puede pagar el monto total del libro de texto o el recurso de la biblioteca de una vez, puede realizar el pago mediante otros métodos, entre ellos, los planes de pago o la prestación de servicios en la escuela en la que el estudiante está matriculado.
6. **Participación de los estudiantes en asuntos escolares:** Los estudiantes deberán cumplir con las políticas y los reglamentos del Distrito relativos a la conducta de los estudiantes mientras estén en el recinto escolar, en instalaciones escolares, en actividades patrocinadas por la escuela, mientras se transporten en vehículos aprobados por el Distrito y fuera de la propiedad de la escuela cuando su conducta esté vinculada con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o no curricular del Distrito. Los estudiantes tendrán el derecho a participar, según su edad y madurez, en los procesos de toma de decisiones, en la administración estudiantil y en las organizaciones estudiantiles. Tendrán los derechos constitucionales a la libertad de reunión y expresión, y el derecho a poseer y distribuir literatura, según se establece en las políticas del Distrito relativas a las organizaciones y publicaciones estudiantiles.

SECCIÓN A: Políticas de conducta de los estudiantes

CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES (Consulte la Política de la Junta JIC/JICDA)

Las escuelas públicas ofrecen a los estudiantes la oportunidad de lograr la superación personal y el crecimiento individual. Las autoridades de la escuela tienen derecho a controlar la conducta de los estudiantes. Se espera que los estudiantes se comporten en todo momento de manera compatible con la función de la escuela como instalación educativa y de conformidad con las políticas y los reglamentos del Distrito sobre la conducta y la disciplina de los estudiantes, lo que incluye, de manera enunciativa pero no restrictiva, la suspensión, la expulsión y la remoción del aula. Las conductas que alteren o amenacen con alterar el funcionamiento de una escuela, que interfieran de alguna manera con los derechos y privilegios de otros estudiantes o ciudadanos, que amenacen o pongan en peligro la salud o la seguridad de cualquier persona, o que dañen la propiedad no se tolerarán y darán lugar a la toma de medidas disciplinarias.

ARMAS EN LA ESCUELA (Consulte la Política de la Junta JICI)

Está prohibido portar, traer, usar o poseer un arma peligrosa en un edificio escolar, en el recinto escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin la autorización del director de la escuela o del Distrito.

Entre las “armas peligrosas”, se incluyen las siguientes:

1. Armas de fuego, cargadas o descargadas.
2. Pistolas de balines o de aire comprimido u otros dispositivos, ya sea que funcionen o no, diseñados para lanzar proyectiles por la acción de un resorte o de aire comprimido.
3. Cuchillos de hoja fija cuyas hojas midan más de tres pulgadas de largo, cuchillos con resorte o navajas de bolsillo cuyas hojas midan más de tres pulgadas y media de largo (se medirá la hoja de la cuchilla desde el mango hasta el final de la hoja), y cualquier cuchillo, independientemente de su longitud, que un estudiante utilice o presente de manera amenazante.
4. Otro objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se utilice o pretenda utilizarse para causar la muerte o lesiones corporales graves.
5. Cualquier otro objeto identificado y definido como un arma peligrosa por la ley estatal.

A los efectos de esta política, un “arma de fuego” comprende lo siguiente:

1. Cualquier arma, incluida una pistola de arranque, que pueda o esté diseñada para convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo.
2. El marco o el receptor de cualquier arma de este tipo.
3. Cualquier amortiguador de sonido o silenciador de un arma de fuego.
4. Cualquier explosivo, bomba incendiaria, gas venenoso, bomba, granada o dispositivo similar.

Los miembros del personal de la escuela confiscarán las armas peligrosas que se porten en violación de esta política y las entregarán al administrador escolar correspondiente. También se contactará a las autoridades de orden público de conformidad con la ley aplicable.

Expulsión obligatoria

El director iniciará un procedimiento de expulsión para los estudiantes que porten, lleven, usen o posean un arma de fuego en un edificio escolar, en el recinto escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela. A menos que la ley federal exija la expulsión, un estudiante puede ser expulsado, pero no es obligatorio que así sea, por violar esta política si notifica y entrega el arma a un maestro, administrador u otra persona autorizada lo antes posible después de que se descubra que tiene un arma peligrosa en su poder.

La expulsión será por un año calendario para cualquier estudiante que se compruebe que ha llevado un arma de fuego a la escuela sin la autorización de la escuela o del Distrito. El superintendente puede modificar la extensión del período de expulsión obligatoria según cada caso. Tal modificación debe hacerse por escrito. Todo estudiante que lleve un arma de fuego u otra arma peligrosa a la escuela será remitido al sistema de justicia penal o de delincuencia juvenil.

Está prohibida la portación o el uso por parte de estudiantes de cuchillos de hoja fija cuyas hojas midan menos de tres pulgadas de largo o de navajas de bolsillo cuyas hojas midan menos de tres pulgadas y media de largo (se medirá la hoja del cuchillo desde el mango hasta el final de la hoja), navajas, cuchillas de afeitar, cúteres e instrumentos similares sin la autorización específica de un funcionario escolar. La portación o el uso de dichos elementos sin autorización puede ser motivo para la toma de medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión.

Disciplina discrecional

Está prohibido portar, utilizar, mostrar activamente o amenazar con el uso de un facsímil de arma de fuego que pueda confundirse razonablemente con un arma de fuego real en la propiedad del Distrito, durante el transporte en vehículos enviados por el Distrito o una de sus escuelas, durante una actividad o un evento patrocinado por la escuela o el Distrito, y fuera de la propiedad de la escuela cuando dicha conducta tenga una conexión razonable con la escuela o cualquier evento curricular o no curricular del Distrito sin la autorización de la escuela o el Distrito escolar. Los estudiantes que violen esta disposición de la política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión.

Los estudiantes pueden solicitar la autorización previa del director del edificio para portar, llevar, usar o poseer un facsímil de arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en la propiedad de la escuela para los fines de una actividad relacionada o no con la escuela. Si el estudiante no obtiene dicha autorización previa, se computará como una violación de esta disposición de la política y puede dar lugar a la toma de medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión. La decisión del director de negar o permitir que un estudiante porte, lleve, use o posea un facsímil de arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en la propiedad de la escuela será definitiva.

IMPLICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DROGAS Y EL ALCOHOL (Consulte la Política de la Junta JICH y JICH-R)

Las “drogas” son todas las sustancias definidas en las leyes federales y estatales como “drogas” o “sustancias controladas”, así como los medicamentos falsificados, las sustancias representadas erróneamente como medicamentos y la parafernalia de drogas.

Las “drogas legales” se definen como los medicamentos de venta libre y con receta, incluidas las vitaminas y otros suplementos dietarios, que posee y utiliza adecuadamente la persona a la que están destinados. Sin embargo, la distribución, el consumo o la posesión de marihuana no se considera una “droga legal” de acuerdo con la ley federal o la política del Distrito.

Las “drogas ilegales” son todas las drogas que no se definen aquí como drogas legales. Está prohibida la distribución, el regalo o intercambio, la venta, el consumo, la posesión, la compra o estar bajo la influencia del alcohol o de drogas ilegales en todas las escuelas del Distrito, en todo el recinto escolar y la propiedad del Distrito, en todas las actividades autorizadas por la escuela, en el transporte de los estudiantes en vehículos enviados por el Distrito, y en cualquier momento o cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o altere el programa educativo o el funcionamiento del Distrito.

Una infracción someterá al estudiante a la toma de las medidas disciplinarias apropiadas, entre las que se incluyen la expulsión y la remisión para el procesamiento judicial. El Distrito se reserva el derecho de expulsar a los estudiantes cuando exista un vínculo suficiente entre el comportamiento fuera del campus y la escuela, sin perjuicio de otras disposiciones de esta política e independientemente de si se trata de una primera infracción. En determinadas circunstancias, las sanciones disciplinarias podrían incluir la realización de un programa aprobado de rehabilitación por abuso de drogas o alcohol. El reglamento se ajustará a las leyes vigentes y todos los miembros del personal deberán cumplirlo. Todos los miembros del personal escolar deberán seguir los procedimientos apropiados al trabajar con estudiantes que puedan:

1. estar bajo la influencia del alcohol o de drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se los transporta en vehículos autorizados por la escuela, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito;
2. consumir o poseer alcohol o drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se los transporta en vehículos autorizados por la escuela, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito; o
3. estar involucrados en actos de dar o intercambiar, vender, distribuir o comprar alcohol o drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se los transporta en vehículos autorizados por la escuela, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito.

Se tomarán medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión, en casos en los que un estudiante distribuya, regale o intercambie, venda, consuma, posea, compre o esté bajo la influencia del alcohol o de drogas ilegales en cualquier escuela del Distrito, en todo el recinto escolar y la propiedad del Distrito, en cualquier actividad autorizada por la escuela, mientras se transporta en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta del

estudiante interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito.

Procedimientos generales (nótese que la autoridad del Distrito para suspender o expulsar a un estudiante no se verá comprometida de ninguna manera por el incumplimiento de estos procedimientos generales)

1. Se tratará a los estudiantes que estén o parezcan estar bajo la influencia del alcohol o de drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se transportan en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del distrito de la siguiente manera:
 - a. Si un estudiante parece manifestar un comportamiento inusual dentro o fuera del aula debido a la posibilidad de consumo actual o pasado de alcohol o de drogas, el miembro del personal notificará al administrador o a la persona designada, quien se encargará de observar al estudiante.
 - b. Cuando sea necesario, se aplicarán los procedimientos estándar de emergencia.
 - c. Se debe contactar a los padres tan pronto como sea posible. Al contactar a los padres o a la persona designada en la tarjeta de emergencia del estudiante, se deberá informar que el estudiante está manifestando un comportamiento inusual o peligroso. Se describirá el comportamiento, pero no se intentará diagnosticar la condición del estudiante.
 - d. Mientras se espera a los padres o al personal de atención médica adicional, no se dejará solo al estudiante, sino que se lo colocará en una situación tranquila donde permanecerá en observación.
 - e. Los miembros del personal de la escuela que observaron la manifestación del comportamiento inusual presentarán una descripción por escrito al director en la que se incluirá la fecha, la hora y el lugar en el que ocurrió.
 - f. Los registros de las infracciones relativas a las drogas y el alcohol de los estudiantes que incluyen la fecha, el tipo de infracción y la medida disciplinaria tomada se mantendrán en la escuela local y se enviarán a la siguiente escuela del Condado de Douglas a la que el estudiante vaya a asistir.
 - g. Si el administrador comprueba que el estudiante está bajo la influencia del alcohol o de una droga ilegal, se llamará al organismo de orden público correspondiente.
2. Se tratará a los estudiantes que consuman o posean alcohol o drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se transportan en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del distrito de la siguiente manera:
 - a. El miembro del personal de la escuela que entre en contacto con evidencia o elementos prohibidos lo notificará al administrador de inmediato.
 - b. El miembro del personal de la escuela que tenga sospechas razonables para creer que el estudiante posee alcohol o drogas ilegales le solicitará al estudiante que lo acompañe a la oficina del director o de la persona designada. Si el estudiante se niega, el miembro del personal lo notificará de inmediato al director o a la persona designada. Si esto ocurre, el miembro del personal deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permanecer con el estudiante mientras utiliza otro medio para comunicarse con el director o con la persona designada por el director.
 - c. El director o la persona designada intentará obtener evidencia solicitándola directamente del estudiante o mediante los procedimientos de registro que se describen en la Política JH.

- d. Si se sospecha que la sustancia en cuestión es alcohol o una droga ilegal, el director o la persona designada por el director puede disponer que se analicen las pruebas para determinar su contenido. Cuando sea apropiado, el director o la persona designada colocará la evidencia en un sobre o en otro recipiente adecuado. El sobre o el recipiente se sellará y se fechará, y la persona que obtuvo originalmente los materiales junto con el director o la persona designada lo rubricará; luego, se colocará en la caja fuerte de la escuela.
 - e. El director o la persona designada se comunicará al padre, la madre o el tutor lo antes posible, llamará al organismo de orden público correspondiente y solicitará que un oficial recoja el sobre o el recipiente sellado que contiene la sustancia. El director o la persona designada le entregará personalmente el sobre o el recipiente al oficial.
 - f. El miembro del personal escolar que inicie el procedimiento y la administración deben documentarlo por escrito, y deben incluir la descripción, la fecha, la hora, el lugar de ocurrencia y la admisión por escrito del estudiante, si se obtiene.
3. Se tratará a los estudiantes que estén involucrados en la distribución, la venta, la provisión o el intercambio de alcohol o de drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se transportan en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del distrito de la siguiente manera:
 - a. Si un empleado es testigo de un acto en el que se sospecha que se están transfiriendo drogas ilegales o alcohol de un estudiante a otro, el empleado intentará detener a los estudiantes de inmediato y les solicitará que lo acompañen a la oficina del director o de la persona designada. Si los estudiantes se niegan, el miembro del personal lo notificará de inmediato al director o a la persona designada. Si esto ocurre, el miembro del personal deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permanecer con los estudiantes mientras utiliza otro medio para comunicarse con el director o con la persona designada por el director.
 - b. Se seguirá el mismo procedimiento para el manejo de las pruebas o los elementos prohibidos que se indica en los párrafos anteriores 2.c. a 2.f.

Consecuencias para los estudiantes que consuman, posean o estén bajo la influencia del alcohol o de drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se transportan en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito:

1. **Primera infracción**
 - a. Se suspenderá al estudiante, a menos que el director pueda recomendar la expulsión si las circunstancias del caso lo justifican.
 - b. El director o la persona designada por el director intentará desarrollar con los padres y el estudiante un procedimiento en el que se describan las responsabilidades de los padres, el estudiante y la escuela con el fin de evitar que se produzcan más infracciones.
 - c. Se proporcionará información a los estudiantes y a los padres acerca de los programas de asesoramiento y rehabilitación relacionados con las drogas o el alcohol disponibles y recomendaciones para la evaluación, el diagnóstico y el posible tratamiento para la adicción.
 - d. Cuando sea apropiado, se animará a los estudiantes y los padres a aceptar

el seguimiento de la evaluación, el diagnóstico o el tratamiento como condición para la readmisión. La evaluación de dicha participación se realizará en la conferencia con los padres cuando se revise la suspensión y se considere la readmisión del estudiante en la escuela.

- e. La autoridad del Distrito para expulsar a un estudiante por una segunda infracción como se indica a continuación no se verá comprometida de ninguna manera por no tomar las medidas descritas en los párrafos 1.b a 1.d anteriores.

2. Segunda infracción

- a. Una segunda infracción en el nivel (primaria/secundaria) puede dar lugar a que se realice una recomendación de expulsión.
- b. El estudiante puede ser expulsado a la segunda infracción y a todas las infracciones posteriores en el nivel (primaria/secundaria).

Consecuencias para los estudiantes que estén directamente involucrados en la distribución, el regalo o intercambio, o la venta de alcohol o de drogas ilegales en propiedad escolar, en actividades autorizadas por la escuela, mientras se transportan en vehículos enviados por el Distrito, o en cualquier momento o en cualquier lugar donde la conducta de los estudiantes interfiera o interrumpa el programa de estudios o las actividades del Distrito:

- 1. En todos los casos, se recomendará la expulsión.

TABAQUISMO Y OTROS USOS DEL TABACO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES (Política de la Junta JICG)

El Distrito Escolar del Condado de Douglas está comprometido con altos estándares de salud y seguridad personal y pública. Por lo tanto, en reconocimiento de la responsabilidad del Distrito Escolar de preparar a los estudiantes para tomar decisiones sensatas sobre asuntos de salud y seguridad personal, y en reconocimiento de la ley de Colorado, es la política de la Junta de Educación prohibir la posesión o el uso de tabaco por parte de los estudiantes o el uso de tabaco por parte de los maestros, el personal y los visitantes en cualquier propiedad de la escuela o durante la participación en cualquier actividad estudiantil patrocinada por el Distrito Escolar. Los carteles relacionados con esta prohibición y las consecuencias de una infracción deberán estar bien visibles en toda la propiedad escolar.

La propiedad escolar incluye, entre otros, a todos los edificios utilizados para la instrucción, la administración, los servicios de apoyo, el mantenimiento o el almacenamiento, los terrenos que rodean a dichos edificios si la escuela está autorizada a ejercer dominio y control sobre ellos, y todos los vehículos utilizados por la escuela para transportar a los estudiantes, los trabajadores, los visitantes y otras personas.

Por tabaco o productos de tabaco se entiende todo tipo y forma de tabaco, como cigarrillos, puros, tabaco sin humo, disolubles, cigarrillos electrónicos, parafernalia y otros productos nuevos aptos para masticar o fumar y cualquier otro producto que esté empaquetado para fumar.

Por uso se entiende la acción de encender, masticar, fumar, consumir o ingerir cualquier producto de tabaco.

La Junta de Educación puede solicitar y aceptar regalos, donaciones o subvenciones de cualquier tipo por parte de cualquier fuente benéfica o privada o de cualquier organismo gubernamental para afrontar los gastos que demanda esta política. Tales fondos se contabilizarán por separado y, en la medida en que estén disponibles, mantendrán y llevarán adelante un programa educativo en cada escuela para ayudar a los

estudiantes, al cuerpo docente y al personal a evitar o abandonar el uso de tabaco.

Esta prohibición del uso del tabaco no se aplicará al uso de un producto de tabaco en una demostración limitada en el aula que tenga el fin de presentar los peligros del tabaquismo para la salud.

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO DE LOS ESTUDIANTES (Política de la Junta JBA)

La Junta de Educación está comprometida con la política que promueve que ningún estudiante calificado sea excluido de la participación, se le nieguen los beneficios o sea discriminado en cualquier programa o actividad del Distrito sobre la base de la discapacidad, la raza, el credo, el color, el sexo, la orientación sexual, la nacionalidad, la religión o la ascendencia. A los efectos de esta política: "orientación sexual" hace referencia a la orientación real o percibida de una persona hacia la heterosexualidad, la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad.

La Junta de Educación está comprometida con el mantenimiento de un entorno de aprendizaje para los estudiantes libre de acoso por motivos de discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o ascendencia. Está terminantemente prohibido todo tipo de acoso por parte de empleados del Distrito, estudiantes y terceros.

El acoso por motivos de discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o ascendencia constituye una violación de esta política cuando: (1) el sometimiento a dicha conducta se vuelve explícita o implícitamente un término o condición de la educación del estudiante; (2) el sometimiento o el rechazo de dicha conducta se utiliza como fundamento para las decisiones educativas que afectan al estudiante; o (3) dicha conducta tiene el propósito o el efecto de afectar negativamente la capacidad del estudiante de participar en programas del Distrito o beneficiarse de ellos, o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso por motivos de raza o color puede involucrar conductas verbales y escritas indeseables, hostiles y ofensivas basadas en las características de la raza o el color de una persona o dirigidas a ellas, como apodos que hacen hincapié en los estereotipos, insultos racistas y referencias negativas a las costumbres de la raza. El acoso por motivos de religión puede involucrar conductas verbales y escritas indeseables, hostiles y ofensivas basadas en las características de la religión o el credo de una persona o dirigidas a ellas, como comentarios sobre los apellidos, las tradiciones religiosas, la vestimenta religiosa, los insultos basados en estereotipos religiosos o los grafitis.

El acoso por motivos de nacionalidad, ascendencia o credo puede involucrar conductas verbales y escritas indeseables, hostiles y ofensivas basadas en las características de la nacionalidad de una persona o dirigidas a ellas, como comentarios sobre los apellidos, la forma de hablar, las costumbres, el idioma o insultos basados en estereotipos étnicos.

El acoso por motivos de discapacidad puede involucrar conductas físicas verbales y escritas indeseables, hostiles y ofensivas basadas en las características de la discapacidad de una persona o dirigidas a ellas, como imitar la manera de hablar o de desplazarse, realizar acciones hostiles u ofensivas, o interferir con el desplazamiento o con el acceso a los equipos que la persona necesita.

Debido a su posible naturaleza de delito, todo contacto físico o de naturaleza sexual que se base en la raza, el color, la nacionalidad, la ascendencia, el credo o la discapacidad no se considerará como mero acoso en virtud de esta Política de la Junta, sino que se remitirá a la policía.

El acoso sexual de los estudiantes por parte de los empleados del Distrito comprende las insinuaciones sexuales verbales y las conductas verbales de naturaleza sexual.

Los empleados del Distrito que se involucren en cualquier conducta física de naturaleza sexual, que soliciten favores sexuales o divulguen material pornográfico a un estudiante o intenten obligarlo en dichos actos estará cometiendo un delito, y no solamente acoso. Cualquier estudiante, miembro del personal o administrador escolar informará los comportamientos enumerados en este párrafo a la policía de acuerdo con esta Política de la Junta y en virtud de la ley de reporte obligatorio de los Estatutos Revisados de Colorado.

El acoso sexual de los estudiantes por parte de otros estudiantes incluye las insinuaciones verbales de carácter sexual indeseables, las solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales de naturaleza sexual. El acoso sexual puede producirse entre personas del mismo o de distinto género. El acoso sexual puede involucrar conductas indeseables orales o escritas dirigidas o relacionadas con el género de una persona, como chismes sexuales o comentarios personales de naturaleza sexual, lenguaje sexualmente sugerente u obsceno, bromas sexuales, silbidos y la divulgación de rumores o mentiras de naturaleza sexual sobre alguien. Debido a la complejidad de la seguridad de los niños y las leyes penales de índole sexual, los estudiantes que manifiesten comportamientos en los que involucren a otros estudiantes, como demandar favores sexuales, obligar la realización de actividades sexuales amenazadas de castigos o la oferta de recompensas educativas, pintar grafitis obscenos, mostrar o enviar imágenes u objetos pornográficos, tocar ofensivamente, pellizcar, agarrar, besar o abrazar, o restringir el movimiento de alguien de una manera sexual puede constituir una violación de la ley penal, y se informarán todos los actos de índole física a la policía en virtud de la ley de reporte obligatorio de los Estatutos Revisados de Colorado.

El acoso sexual por parte de terceros, incluidos los actos llevados a cabo por los padres y otros adultos que no sean estudiantes o empleados del Distrito que sean de naturaleza física o coercitiva deben informarse a la policía en virtud de la ley de reporte obligatorio de los Estatutos Revisados de Colorado. Todos los actos verbales de naturaleza sexual llevados a cabo por terceros deben informarse al director o a la persona designada por el director.

El acoso por motivos de orientación sexual incluye, entre otras acciones, el daño o vandalismo a la propiedad de una persona dirigido o relacionado con la orientación sexual de una persona, el lenguaje escrito o verbal indeseable, hostil y ofensivo, o las conductas físicas dirigidas o relacionadas con la orientación sexual de una persona, como los chismes o los comentarios personales, el lenguaje sugerente u obsceno, las bromas, la difusión de rumores o mentiras acerca de la orientación sexual de la persona, los grafitis obscenos, las amenazas o la intimidación.

Todos los empleados del Distrito y los estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que no se produzcan casos de acoso por motivos de discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o ascendencia en ninguna escuela del Distrito, propiedad del Distrito, actividad o evento autorizado por la escuela o el Distrito, mientras se transporta a los estudiantes en un vehículo enviado por el Distrito o por una de sus escuelas, ni fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o no curricular del Distrito. Con este fin:

Se anima a todos los estudiantes que crean que han sido víctimas de este tipo de acoso a informarlo de inmediato a un administrador o maestro de la escuela. Si es el director u otro administrador de la escuela quien lleva a cabo el acoso, se deberá informar al Director de Escuelas

correspondiente que ha sido asignado al edificio. Se anima a todos los estudiantes que hayan sido testigos de este tipo de acoso a informarlo de inmediato a un administrador o maestro de la escuela. Si es el director u otro administrador de la escuela quien lleva a cabo el acoso, se deberá informar al Director de Escuelas correspondiente que ha sido asignado al edificio.

Además de lo antes mencionado, los estudiantes pueden utilizar las políticas de quejas para informar el acoso, como la [Política AC-R-2](#), Proceso de reclamación por acoso sexual, o la [Política KE](#), Denuncias públicas. Los estudiantes que deseen apelar cualquier decisión relacionada con el acoso informado pueden hacerlo utilizando los procedimientos de apelación de las políticas AC-R-2 y KE.

Todo estudiante que participe en el acoso de otro estudiante por motivos de discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o ascendencia del otro estudiante deberá asistir a una reunión con sus padres o su tutor y el director o la persona designada por el director, someterse a medidas correctivas, como educación o consejería, y someterse a acciones disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión. A continuación, se incluyen las directrices que se deben seguir al tratar con estudiantes que participan en el acoso de otros estudiantes:

Revisado: 9 de julio de 2021

PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (Política de la Junta JICB)

Está prohibido el acoso escolar en toda la propiedad del Distrito, en las actividades o los eventos autorizados por la escuela o el Distrito, mientras se transporta a los estudiantes en vehículos enviados por el Distrito o una de sus escuelas, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta se vincule con una actividad de la escuela o un evento curricular o no curricular del Distrito.

El “acoso escolar” comprende cualquier expresión escrita, verbal o pictórica, acto físico o gesto, o un patrón de estos por parte de un estudiante que tiene la intención de causar angustia en uno o más estudiantes y es lo suficientemente grave como para tener los siguientes efectos:

1. crear un entorno intimidante, hostil o significativamente ofensivo para el aprendizaje o el desempeño de cualquier estudiante en las actividades autorizadas por la escuela; o
2. interferir o interrumpir de manera injustificada el desempeño educativo o la participación de cualquier estudiante en cualquier otra actividad autorizada por la escuela.

El ciberacoso (un tipo de acoso escolar) implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como el correo electrónico, el teléfono móvil, los asistentes digitales portátiles, los localizadores electrónicos, los mensajes de texto, la mensajería instantánea, las cámaras digitales, las computadoras personales, las computadoras de la escuela, las salas de chat, los sitios web personales, los sitios web difamatorios y los sitios web difamatorios de encuestas personales en línea para apoyar un comportamiento deliberado, repetido y hostil por parte de una persona o de un grupo que tiene la intención de dañar a otros.

Todos los administradores, maestros, miembros del personal clasificados y los estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que no ocurran casos de acoso escolar en ninguna escuela del Distrito, propiedad del Distrito, actividad o evento autorizado por la escuela o el Distrito, mientras se transporta a los estudiantes en

vehículos enviados por el Distrito o una de sus escuelas, ni fuera de la propiedad de la escuela cuando dicha conducta se vincule con la escuela o cualquier actividad o evento curricular o no curricular del Distrito. Con este fin:

- Todos los estudiantes que crean que han sido víctimas de acoso escolar en cualquiera de estas circunstancias deberán informarlo de inmediato a un administrador o maestro de la escuela.
- Todos los estudiantes que sean testigos de acoso escolar a un estudiante en cualquiera de estas circunstancias deberán informarlo de inmediato a un administrador o maestro de la escuela.

Entre las medidas disciplinarias que se aplican en casos de acoso escolar a un estudiante se incluyen la suspensión, la expulsión y la remoción del aula.

Los estudiantes contra los que se presenta una acusación en virtud de esta política tendrán todos los derechos del debido proceso que se incluyen en JI/JIA, JKD/JKE y JKD/JKE-R.

Revisado el 11 de julio de 2017

VESTIMENTA DE LOS ESTUDIANTES (Política de la Junta JICA)

La Junta reconoce que la responsabilidad por la vestimenta y la apariencia de los estudiantes suele recaer en cada uno de ellos y en sus padres. Se anima a los estudiantes a vestirse de manera apropiada para todas las actividades escolares. Se aplicarán las siguientes normas generales:

1. Se espera que las prendas de vestir tengan una limpieza razonable por motivos de salud y bienestar general.
2. Para evitar lesiones y enfermedades, se deben usar zapatos, sandalias o botas en los edificios.
3. La ropa de baño o playa y las prendas que se utilizan durante la participación en actividades deportivas no son apropiadas, excepto en el gimnasio y en los campos deportivos.
4. Está prohibida la vestimenta que causa o puede causar interrupciones en el proceso educativo.
5. Están prohibidas las prendas de vestir que ponen en peligro al estudiante o interfieren cuando está participando en el aula o en otras actividades patrocinadas por la escuela. La decisión en cuanto a la seguridad y la inadecuación de la vestimenta es un asunto que compete al instructor o administrador de la escuela.
6. Está prohibido el uso de sombreros o anteojos oscuros por parte de los estudiantes en el edificio sin el permiso de un administrador.
7. No se permitirá ninguna forma de arreglo personal o vestimenta, como prendas de vestir, joyas, sombreros, emblemas e insignias que, en virtud del color, la disposición, la marca comercial u otro atributo se asocie o denote la pertenencia o la afiliación a cualquier pandilla. La prohibición de la vestimenta relacionada con las pandillas deberá aplicarse a discreción de los administradores del edificio tras consultar con el superintendente o la persona designada por este cuando surja la necesidad en cada escuela.

Entre las medidas disciplinarias que se tomarán por violar cualquier norma se incluirá la notificación de la violación, la exigencia de que la ropa se cambie antes de volver a ingresar a la clase y, a discreción del administrador del edificio, una conferencia con los padres. Las infracciones repetidas o graves pueden dar lugar a consecuencias disciplinarias más graves, como la suspensión o la expulsión.

COMPORTAMIENTOS Y VESTIMENTA RELACIONADOS CON LAS PANDILLAS (Política de la Junta JICF)

Las actividades de las pandillas en la escuela suponen una amenaza para el bienestar y la seguridad de los estudiantes y de las demás personas en la comunidad escolar y causan una importante interrupción al proceso educativo.

El término “pandilla” como se utiliza en esta política hace referencia a todos los grupos de tres o más personas que tienen un interés común, un vínculo o una actividad caracterizada por una conducta delictiva o criminal que se lleva a cabo de forma conjunta o individual.

1. No se permitirá ninguna forma de arreglo personal o vestimenta, como prendas de vestir, joyas, sombreros, emblemas e insignias que, en virtud del color, la disposición, la marca comercial u otro atributo se asocie o denote la pertenencia o la afiliación a cualquier pandilla o grupo que promueva el consumo de drogas, la violencia o el mal comportamiento en los edificios de la escuela, en el recinto escolar, en actividades o eventos autorizados por la escuela ni mientras se transporta a los estudiantes en vehículos aprobados por la escuela. La prohibición de la vestimenta relacionada con las pandillas deberá aplicarse a discreción de los administradores del edificio tras consultar con el superintendente o la persona designada por este cuando surja la necesidad en cada escuela.
2. Están prohibidos los gestos, las señales o los grafitis que connoten la pertenencia a una pandilla o sus actividades en los edificios de la escuela, en el recinto escolar, en las actividades y los eventos autorizados por la escuela y mientras se transporta a los estudiantes en vehículos aprobados por la escuela. Tal prohibición de los gestos, las señales o los grafitis relacionados con las pandillas deberá aplicarse a discreción de los administradores del edificio tras consultar con el superintendente o la persona designada por este cuando surja la necesidad en cada escuela.
3. Los incidentes que involucren iniciaciones, novatadas, intimidaciones o actividades relacionadas con tales afiliaciones grupales que tengan el potencial de causar lesiones, daño físico, degradación personal o deshonra que den como resultado el daño físico o mental de los estudiantes o el personal serán sancionados con la suspensión o la expulsión.
4. Las pandillas o las personas que inicien, promuevan o participen en actividades que amenacen la seguridad o el bienestar de las personas o de la propiedad en el recinto escolar o en actividades relacionadas con la escuela, o que alteren el entorno escolar serán suspendidas o expulsadas.
5. Se deberán eliminar, limpiar o pintar los grafitis de las pandillas apenas se descubran y se fotografíen. Se compartirán las fotografías con las autoridades locales de orden público y se utilizarán en futuras acciones disciplinarias o penales contra los infractores.
6. Todo estudiante que utilice o lleve parafernalia de pandillas o que haga gestos que simbolicen la pertenencia a una pandilla será remitido al director o a la persona designada para que tome medidas disciplinarias.
7. Entre las medidas disciplinarias que se tomarán por violar estas normas se incluirá la notificación de la violación, la exigencia de que la ropa se cambie antes de volver a ingresar a la clase cuando corresponda y, a discreción del administrador del edificio, una conferencia con los padres. Las infracciones repetidas o graves darán lugar a consecuencias disciplinarias más graves, como la suspensión o la expulsión.

CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES (Política JICC, JICC-R-1 y JICC-R-2)

Directrices de procedimiento

A. Servicio regular de autobús diario

Se deberán seguir las directrices generales de procedimiento que se enumeran a continuación para el servicio de autobús programado que no esté asociado a las actividades posteriores al horario lectivo.

1. Inicialmente, los conductores de los autobuses deberán intentar resolver el problema disciplinario o la infracción de las reglas directamente con los estudiantes involucrados. Los conductores también intentarán consultar con los padres y solicitar su colaboración para resolver el problema. Los conductores deberán documentar estas acciones.
2. En el caso de los problemas que no se resuelvan en el paso 1, o de problemas más graves relacionados con la disciplina o la seguridad, incluidas las alteraciones que requieran la atención del conductor del autobús o de otros miembros del personal de la escuela para abordarlas, o en el caso de una suspensión de los privilegios de viaje en el autobús de actividades, se hará una remisión disciplinaria al director de la escuela o a la persona designada (“administrador”). En tales casos, a menos que se justifiquen sanciones más severas, el administrador le dará al estudiante una advertencia formal, notificará a los padres y les proporcionará una copia de la remisión disciplinaria.
3. Si ocurre un problema que dé como resultado una segunda remisión disciplinaria, o en el caso de una remisión disciplinaria inicial que involucre un problema disciplinario o de seguridad grave, se aplicará el siguiente procedimiento.
 - a. El administrador le informará al estudiante sobre las acusaciones de forma oral o escrita.
 - b. Si el estudiante niega las acusaciones, el administrador explicará las pruebas contra el estudiante y le dará al estudiante la oportunidad de presentar su versión del incidente.
 - c. Si en función de esta discusión el administrador cree que el estudiante es culpable de la mala conducta de la que se lo acusa, suspenderá los privilegios de viaje en autobús del estudiante durante cinco días escolares.
 - d. El administrador notificará de inmediato a los padres sobre la suspensión de los privilegios de viaje en autobús, los fundamentos de dicha suspensión, su duración y la fecha y el lugar donde cita a los padres a una reunión para revisar la suspensión. Dicha reunión debe realizarse antes de restablecer los privilegios de viaje en autobús del estudiante. También se proporcionará a los padres una copia de la remisión disciplinaria.
4. Si un estudiante al que anteriormente se le han suspendido los privilegios de viaje en autobús durante el año escolar actual recibe otra remisión disciplinaria, el administrador seguirá los procedimientos de 3.a. a 3.d. anteriores, con las siguientes modificaciones.
 - a. Si el administrador cree que el estudiante es culpable de la mala conducta de la que se lo acusa, suspenderá los privilegios de viaje en autobús del estudiante durante diez días escolares.
 - b. No se restablecerán los privilegios de viaje en autobús del estudiante hasta que se lleve a cabo una reunión entre los padres y el administrador o hasta que, a discreción del administrador, los padres hayan aceptado revisar la suspensión. El administrador también podrá restablecer dichos privilegios

si no se puede comunicar con los padres o si los padres no asisten en reiteradas ocasiones a las reuniones programadas. Cuando corresponda, se elaborará un plan disciplinario correctivo.

5. Si un estudiante al que anteriormente se le han suspendido los privilegios de viaje en autobús dos veces durante el año escolar actual recibe otra remisión disciplinaria, el administrador seguirá los procedimientos de los pasos 3.a. a 3.d. anteriores, con las siguientes modificaciones.
 - a. Si el administrador cree que el estudiante es culpable de la mala conducta de la que se lo acusa, suspenderá los privilegios de viaje en autobús del estudiante durante treinta días escolares.
 - b. No se restablecerán los privilegios de viaje en autobús del estudiante hasta que se lleve a cabo una reunión entre el estudiante, los padres, el conductor del autobús, el administrador y el director de transporte.
6. En caso de que haya problemas graves o continuos, el director de la escuela o el director de transporte puede, después de seguir los pasos 3.a. a 3.d. que se enumeran anteriormente, suspender los privilegios durante quince días adicionales durante los cuales se programará una audiencia informal ante el superintendente o la persona designada por el superintendente, con el estudiante, los padres y los funcionarios del Distrito a fin de considerar la revocación de los privilegios de viaje en autobús del estudiante por el resto del año escolar actual.
7. El estudiante podrá apelar la decisión del superintendente o de la persona designada por este a la Junta de Educación mediante la presentación de una solicitud por escrito en el transcurso de cinco días escolares.
8. Estas directrices no impedirán que el director de la escuela o el director de transporte elimine cualquiera de los pasos del proceso si considera que la mala conducta del estudiante justifica la aplicación de una medida más severa.

B. Servicio de autobús para actividades extraescolares (cuando se preste)

El autobús de actividades extraescolares que se ofrece a los estudiantes de secundaria sirve de apoyo al programa educativo y extracurricular, ya que presta servicio a los estudiantes en horarios que no están comprendidos en la jornada escolar normal. En estos momentos, la supervisión del personal del autobús escolar es limitada, y el conductor necesita apoyo adicional por parte de los padres y de los estudiantes para fomentar la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes. En consecuencia, se aplicarán las siguientes directrices cuando un pasajero del autobús de actividades extraescolares infrinja los reglamentos de disciplina o de seguridad del autobús.

1. El primer problema disciplinario o la primera violación de las reglas dará como resultado la suspensión de los privilegios de viaje en el autobús de actividades del estudiante durante cinco días de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección A.3. anterior y dará lugar a una primera remisión disciplinaria y advertencia formal en virtud de la sección A.2., que afectará los privilegios de viaje en el autobús diario del estudiante también.
2. La segunda remisión disciplinaria por parte de un conductor de autobús de actividades dará lugar a la suspensión de los privilegios de viaje en el autobús de actividades durante treinta días de acuerdo con los procedimientos de la sección A.5.
3. En casos en los que haya problemas continuos o graves, se puede considerar la revocación de los privilegios de viaje en el autobús de actividades del estudiante de conformidad con los procedimientos de la sección A.6.
4. Estas directrices no impedirán que el director de la escuela o el director de

transporte elimine cualquiera de los pasos del proceso si considera que la mala conducta del estudiante justifica la aplicación de una medida más severa.

Seguridad de los estudiantes y normas de conducta

Se espera que los estudiantes cumplan las siguientes normas de seguridad y conducta cuando utilicen el transporte del Distrito.

1. Los estudiantes deben llegar al autobús de forma puntual, seguir las instrucciones razonables del conductor y respetar a los demás pasajeros.
2. Los estudiantes deben cruzar la calle por delante del autobús escolar detenido, a la vista del conductor. Para evitar generar distracciones para el conductor, los estudiantes deben permanecer en silencio en los cruces de ferrocarril y en las zonas de carga y descarga del autobús.
3. Los estudiantes deben permanecer sentados, mirando hacia adelante y sin obstruir los pasillos. No se deben dejar papeles ni deshechos en el autobús. Los estudiantes pueden hablar en voz baja, sin hacer ruidos fuertes que distraigan. Los estudiantes no deben decir groserías ni hacer gestos obscenos al conductor o a los pasajeros.
4. Los estudiantes no deben arrojar ningún objeto dentro ni fuera del autobús. Los estudiantes no podrán maltratar a otros estudiantes, su propiedad ni la propiedad del Distrito, ni invadir la propiedad privada.
5. Los estudiantes no pueden fumar, usar ni masticar tabaco o productos de tabaco, ni consumir o llevar alcohol o drogas ilegales en los autobuses.
6. El permiso para subir o bajar del autobús en una parada distinta a la programada debe ser autorizado por el departamento de transporte, el director, los padres o el tutor, y se debe presentar un permiso por escrito al conductor. Solo los estudiantes autorizados y el personal de la escuela pueden subir o viajar en el autobús.
7. No se permitirá llevar armas u objetos peligrosos, animales o insectos en el autobús. Los elementos que sean demasiado grandes como para llevarlos en la falda o debajo del asiento no estarán permitidos en el autobús.
8. De acuerdo con la política del Distrito, los estudiantes que sean groseros o irrespetuosos con el conductor del autobús o que tengan un comportamiento que distraiga al conductor, como cambiar de asiento mientras el autobús está en movimiento, serán sometidos a una medida disciplinaria.
9. Encender fósforos, encendedores o cohetes dentro del autobús, o causar un daño corporal a otra persona puede justificar la suspensión inmediata de los privilegios de viaje en el autobús u otra medida disciplinaria de acuerdo con la política del Distrito.
10. Abrir la puerta trasera de emergencia o salir por ella puede justificar la suspensión inmediata de los privilegios de viaje en autobús u otras medidas disciplinarias de acuerdo con la política del Distrito.

Los PADRES son responsables de proporcionar el transporte para que el estudiante asista a la escuela durante el período en el que perdió los privilegios de viaje en autobús. La suspensión del viaje en autobús no implica la suspensión de las clases.

PASES DE AUTOBÚS

1. Los estudiantes de la escuela intermedia y secundaria deben presentar una identificación al conductor al subir al autobús escolar. La identificación del estudiante es una credencial con fotografía emitida para el año escolar que está en curso por cada escuela intermedia y secundaria.

2. Se concederá un período de gracia al comienzo de cada año escolar para que las escuelas tengan tiempo de fabricar todas las identificaciones. Se concederá un período de gracia similar para los estudiantes que ingresen a la escuela durante el año escolar, siempre y cuando los estudiantes presenten un pase de autobús completado de manera adecuada al conductor (según el punto 5 a continuación) todos los días para subir.
3. Los conductores deben verificar las identificaciones de los estudiantes todos los días, tanto a la mañana como a la tarde, sin excepciones.
4. Los estudiantes que no tengan su identificación **siempre** podrán viajar desde la escuela por su ruta regular, es decir, la que les asignó Transporte. Sin embargo, deberán sentarse en los asientos delanteros del autobús, donde les indique el conductor, en ese viaje. Los estudiantes **siempre** podrán viajar desde las paradas de autobús designadas por la mañana hasta la escuela.
5. El personal de la Dirección de la Escuela debe autorizar el permiso para viajar en un autobús que no sea el de la ruta regular asignada al estudiante. El estudiante debe presentar un permiso por escrito por parte del padre, la madre o el tutor al personal de la Dirección de la Escuela. El permiso por escrito debe estar firmado y fechado por el padre, la madre o el tutor y debe incluir su número de teléfono de contacto. Una vez que se verifica el permiso, el personal de la Dirección de la Escuela emitirá un pase de autobús que el estudiante debe presentar al conductor. El pase de autobús debe ser válido durante un período de uno a cinco días escolares, pero debe incluir una fecha de caducidad.
6. Los estudiantes que pierdan su identificación tendrán como máximo una semana para reemplazarla antes de que el conductor tome otras medidas disciplinarias. El punto 4 sigue vigente durante este período.
7. Si el estudiante sigue sin obtener y mostrar su identificación después de una comunicación con los padres, el conductor emitirá una remisión disciplinaria al estudiante.
8. La negativa o el incumplimiento reiterado de esta política puede dar lugar a la suspensión de los privilegios de viaje en autobús del estudiante a través del Proceso de Remisión.

USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL DISTRITO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Para apoyar su misión educativa, el Distrito Escolar del Condado de Douglas puede proporcionar tecnología de la información ("TI"), como computadoras, redes, acceso a internet y cuentas de correo electrónico a los estudiantes.

Si bien los padres y los mismos estudiantes son responsables de su comportamiento en la escuela y en el uso de la TI del Distrito, el Distrito hará todo lo posible para garantizar que los estudiantes utilicen su TI de manera apropiada y responsable. Con este fin, el Distrito ha implementado medidas de filtro de contenido que dirigen el aprendizaje de los estudiantes y restringen su acceso a materiales inapropiados, de conformidad con las leyes vigentes.

Además de las normas que conciernen específicamente a la TI del Distrito, las políticas generales, los reglamentos y las normas que rigen la conducta de los estudiantes también se aplican al uso de la TI del Distrito. La violación de dichas políticas, reglamentos o normas puede dar lugar a la pérdida del privilegio de utilizar algunas o todas las tecnologías de la información del Distrito, a la toma de medidas disciplinarias (entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión), a la exigencia de reembolsar al Distrito los

gastos o costos no autorizados, al inicio de procedimientos judiciales y a la remisión a las autoridades de orden público.

Dado que toda la TI del Distrito es de su propiedad o está rentada o autorizada por este, el Distrito es responsable de todo el contenido almacenado (de forma permanente o temporal) en los dispositivos de TI o que viaja a través de cualquiera de las redes de TI del Distrito. Por lo tanto, el Distrito tiene el derecho y la obligación de supervisar toda la actividad de la TI del Distrito, y se le puede exigir que divulgue registros de uso de la TI por parte de los estudiantes (incluidos los materiales y registros de uso que han sido "eliminados") en virtud de la ley de registros públicos o de otras leyes. En consecuencia, los estudiantes no tienen ninguna expectativa de privacidad (con respecto al Distrito o al público) en ningún material al que accedan, reciban o creen utilizando la TI del Distrito.

La TI del Distrito puede fallar o volverse inestable ocasionalmente, provocando la pérdida de datos o la interrupción del servicio, por lo que el Distrito no ofrece garantías de ningún tipo en relación con su TI.

Al igual que cuando están en clase, en el comedor o en los eventos patrocinados por la escuela, los estudiantes son responsables de tener un buen comportamiento cuando utilizan la TI del Distrito para navegar por el ciberespacio. Por lo tanto, todas las normas y expectativas respecto de la conducta de los estudiantes, así como las disposiciones del código de conducta de los estudiantes, rigen para la conducta que involucra la TI del Distrito. Además de las expectativas generales de comportamiento, se aplican expectativas adicionales cuando los estudiantes utilizan la TI del Distrito. Algunos ejemplos de uso prohibido de la TI del Distrito son los siguientes:

1. Buscar, ver, editar o recuperar materiales que no estén relacionados con el trabajo escolar, el servicio comunitario, el empleo o la formación continua (por lo tanto, no está permitido buscar o ver materiales sexualmente explícitos, vulgares, que promuevan la violencia o ilegales).
2. Descargar o cargar programas sin permiso, o usar programas de maneras que la licencia no permite.
3. Acceder, ver o alterar cualquier registro oficial o archivo de la escuela o el Distrito.
4. Dañar la TI del Distrito.
5. Violar las leyes de derecho de autor.
6. Usar las contraseñas de otros usuarios.
7. Ingresar a las carpetas, trabajos o archivos de otros usuarios.
8. Utilizar de manera malintencionada o alterar la TI del Distrito, o vulnerar sus medidas de seguridad.
9. Desperdiciar intencionalmente los recursos del sistema informático.
10. Utilizar la red con fines comerciales.
11. Compartir la dirección del hogar, el número de teléfono u otros datos del estudiante.
12. Utilizar la TI del Distrito tras haber perdido el privilegio de hacerlo.
13. Realizar cualquier actividad que viole una ley o una norma de la escuela o del Distrito.
 - Los estudiantes deben entregar los dispositivos electrónicos portátiles al personal de la escuela cuando se les solicite. Los estudiantes que se nieguen a hacerlo estarán sujetos a la toma de medidas disciplinarias por parte de la escuela de conformidad con la política del Distrito.
 - Los dispositivos electrónicos portátiles están permitidos en los vehículos de transporte del Distrito dentro de los límites de esta política.

POSESIÓN Y USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES (INCLUIDOS LOS CELULARES) (POLÍTICA DE LA JUNTA JIHA)

El Distrito Escolar del Condado de Douglas reconoce que los dispositivos electrónicos son herramientas tanto de comunicación como de aprendizaje que, dependiendo de su uso, pueden añadir valor a la comunicación y el aprendizaje o pueden causar interrupciones en el entorno escolar. Por lo tanto, los dispositivos electrónicos requieren de reglamentos fundamentados, prácticos y razonables en el entorno escolar. Los estudiantes pueden poseer y utilizar dispositivos electrónicos portátiles, como computadoras portátiles, teléfonos celulares, MP3 y reproductores de música similares, radios, escáneres, asistentes digitales portátiles (PDA), dispositivos de correo electrónico inalámbricos, etc., con sujeción a las limitaciones de esta y otras políticas del Distrito bajo las siguientes condiciones.

- Los dispositivos electrónicos portátiles se consideran objetos personales en posesión de un estudiante y, por lo tanto, están sujetos a las normas y reglamentos que rigen los registros de tales artículos según el Archivo de la Junta JIH - Registros.
- Se entiende que hay un valor educativo en el uso de los dispositivos electrónicos portátiles en las aulas cuando tales dispositivos ayudan a ampliar, mejorar o reforzar el proceso de aprendizaje de los estudiantes relacionado con los resultados educativos a los que aspiran. La aprobación del uso de dichos dispositivos por parte de los estudiantes quedará a discreción del maestro del aula o de un administrador del edificio, a menos que el uso de dicho dispositivo esté previsto en el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante.
- El director puede establecer y el personal de la escuela puede implementar directrices adicionales que limiten o prohíban la posesión y el uso de los dispositivos electrónicos portátiles según las necesidades del campus.
- Los estudiantes deben entregar los dispositivos electrónicos portátiles al personal de la escuela cuando se les solicite. Los estudiantes que se nieguen a hacerlo estarán sujetos a la toma de medidas disciplinarias por parte de la escuela de conformidad con la política del Distrito.
- Los dispositivos electrónicos portátiles están permitidos en los vehículos de transporte del Distrito dentro de los límites de esta política.
- Está permitido llevar y utilizar dispositivos electrónicos portátiles en las excursiones escolares, siempre que se utilicen de conformidad con esta política y con las normas o directrices establecidas por la administración de la escuela.
- Está terminantemente prohibido el uso de cámaras o de las funciones de cámara de los celulares u otros dispositivos electrónicos portátiles en los baños o vestuarios o para cualquier uso que constituya una invasión de la expectativa razonable de privacidad de cualquier persona. El personal de la escuela confiscará todos los dispositivos que se utilicen con estos fines y se podrá notificar a las autoridades de orden público.
- El Distrito no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o el daño de la propiedad personal de los estudiantes, incluidos los celulares y otros dispositivos electrónicos portátiles que los estudiantes tengan en su poder. Si el personal de la escuela confisca un objeto en virtud de esta política, se lo cuidará de manera razonable hasta que se lo devuelva o se lo considere racionalmente descartado.
- Los estudiantes que violen esta política pueden estar sujetos a la toma de medidas disciplinarias.

Sección B: Políticas de disciplina de los estudiantes

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES (POLÍTICA DE LA JUNTA JK)

A fin de garantizar los máximos beneficios educativos para todos los estudiantes, se espera que cada uno de los estudiantes cumpla con todas las políticas y los reglamentos de la escuela y el Distrito, respete y obedezca a las autoridades, y se comporte en todo momento de una manera adecuada a su capacidad, edad y grado. Si bien las disposiciones para disciplinar a los estudiantes tienen el propósito de permitir que otros estudiantes aprendan en un entorno seguro, conducente al proceso de aprendizaje y sin interrupciones innecesarias, las escuelas deben minimizar el uso de las suspensiones fuera de la escuela, las recomendaciones para la expulsión y las remisiones al orden público en la medida de lo posible, sin dejar de ser coherentes con los requisitos de la ley estatal y local.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LA EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los estudiantes con discapacidades que participen en actividades perjudiciales o peligrosas para ellos mismos o para los demás serán disciplinados de acuerdo con su Plan de Educación Individualizada (IEP), cualquier plan de intervención del comportamiento, la política de la Junta y la ley vigente, incluida la Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades. Nada prohibirá al equipo del IEP establecer consecuencias para los comportamientos perjudiciales o inaceptables como parte del IEP del estudiante o del plan de intervención del comportamiento (BIP).

Suspensiones, expulsiones, determinaciones de manifestación y prestación de servicios

- a. **Suspensión:** Se podrá suspender a los estudiantes con discapacidades durante 10 días escolares como máximo en cualquier año escolar por violar el código de conducta de los estudiantes. No es necesario que los 10 días sean consecutivos. Durante la suspensión, el estudiante no tendrá derecho a recibir servicios educativos.

A partir del 11.º día escolar acumulativo de suspensión durante un año escolar académico, se proporcionarán servicios educativos que permitan al estudiante seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, para que avance hacia la consecución de las metas establecidas en su IEP. El personal de la escuela, previa consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará qué servicios educativos se prestarán al estudiante durante este período de suspensión o remoción. Si la remoción disciplinaria implica un cambio de colocación, el equipo del IEP del estudiante determinará cuáles serán los servicios educativos apropiados durante el período de remoción.
- b. **Notificación:** La notificación de una suspensión se llevará a cabo de la misma manera que con los estudiantes sin discapacidades. Antes de la expulsión o de otro cambio disciplinario en la colocación, se notificará a los padres del estudiante sobre la decisión de tomar tal medida disciplinaria y sus garantías procesales. Esta notificación se dará a más tardar en la fecha en que se tome dicha decisión.
- c. **Determinación de manifestación:** En el transcurso de los 10 días escolares a partir de la fecha de la decisión de tomar una medida disciplinaria que dará

lugar a la expulsión o la remoción del estudiante de la escuela durante más de 10 días acumulativos en un año escolar, los miembros correspondientes del equipo del IEP del estudiante, incluidos los padres del estudiante, revisarán toda la información relevante del archivo del estudiante, incluido su IEP, todas las observaciones de los maestros y toda la información relevante proporcionada por los padres para determinar si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

El equipo deberá determinar: (1) si la conducta del estudiante en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y significativa con, su discapacidad; y (2) si la conducta del estudiante en cuestión fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la escuela. Si la respuesta a alguna de estas dos preguntas es “sí”, el comportamiento del estudiante se considerará una manifestación de la discapacidad del estudiante.

d. **Medidas disciplinarias para los comportamientos que no constituyen una manifestación:**

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, se aplicarán procesos disciplinarios al estudiante de la misma manera que se aplican a los estudiantes sin discapacidades. El estudiante recibirá servicios educativos durante el período de expulsión o de otra medida disciplinaria que implique la remoción del estudiante de la escuela. Cuando se expulse al estudiante, se prestarán servicios educativos según lo determine el equipo del IEP del estudiante a fin de permitir que participe en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y avance en la consecución de sus metas del IEP.

Dentro de un plazo razonable tras determinar que el comportamiento del estudiante no ha sido una manifestación de su discapacidad, el equipo del IEP, según corresponda, podrá completar una evaluación funcional del comportamiento (“FBA”). Además, se podrá elaborar un plan de intervención del comportamiento (“BIP”) para el estudiante, según corresponda. Si ya se elaboró un BIP, se podrá revisar y modificar, según corresponda.

e. **Medidas disciplinarias para los comportamientos que constituyen una manifestación:**

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante ha sido una manifestación de su discapacidad, se interrumpirán los procedimientos de expulsión o de remoción. Sin embargo, se podrá colocar al estudiante en un entorno alternativo durante 45 días escolares como máximo como se expone a continuación o se podrá cambiar la colocación del estudiante por motivos educativos según lo determine el equipo del IEP o según lo permita la ley.

f. **Implementación de una evaluación funcional del comportamiento y un plan de intervención del comportamiento:**

Dentro de un plazo razonable tras determinar que el comportamiento del estudiante ha sido una manifestación de su discapacidad, el equipo del IEP: (1) llevará a cabo una FBA del estudiante, a menos que ya se haya realizado una; e (2) implementará un BIP para el estudiante. Si ya se ha elaborado un BIP, el equipo del IEP lo revisará y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento del estudiante.

Colocación en un entorno alternativo durante 45 días escolares

El personal de la escuela podrá retirar a un estudiante con discapacidades y colocarlo en un entorno alternativo provisorio durante 45 días escolares como máximo sin tener en cuenta la determinación de manifestación si:

1. el estudiante llevó un arma a la escuela o a un evento escolar;
2. el estudiante portó un arma en la escuela o un evento escolar;
3. el estudiante tuvo o consumió drogas ilegales en la escuela o un evento escolar;
4. el estudiante vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o un evento escolar;
5. el estudiante dañó físicamente a otra persona en la escuela o en un evento escolar; o
6. un funcionario de audiencia o un tribunal de la jurisdicción apropiada lo ordena.

Dicha remoción a un entorno alternativo está permitida incluso si se determina que el comportamiento del estudiante ha sido una manifestación de su discapacidad. El equipo del IEP del estudiante determinará qué servicios educativos se le proporcionarán en el entorno alternativo.

Estudiantes que no han sido identificados con una discapacidad

Los estudiantes que no han sido identificados como discapacitados serán sometidos a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes con discapacidades si el distrito tenía “conocimiento” de la discapacidad del estudiante antes de que se produjera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.

Se considera que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad del estudiante si:

1. el padre o la madre del estudiante ha expresado por escrito al personal administrativo o de supervisión del distrito, o al maestro del estudiante, que este necesita educación especial y servicios relacionados;
2. el padre o la madre del estudiante ha solicitado una evaluación; o
3. el maestro del estudiante u otros miembros del personal del distrito han expresado preocupaciones específicas sobre el patrón de comportamiento del estudiante directamente al director de educación especial u otro miembro del personal de supervisión del distrito.

Si se realiza la solicitud de evaluación durante el período en el que el estudiante está siendo sometido a las medidas disciplinarias, se agilizará la evaluación. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la colocación educativa definida por el distrito, que puede incluir la suspensión o la expulsión.

No se considerará que el distrito tiene conocimiento de que el estudiante es un niño con discapacidades si los padres no han permitido que se le realice una evaluación, o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no tiene discapacidades, o si se determinó que el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, pero los padres rechazaron los servicios.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE LOS ESTUDIANTES (Y OTRAS INTERVENCIONES DISCIPLINARIAS) (POLÍTICA JKD/JKE)

La Junta de Educación proporcionará el debido proceso legal a los estudiantes a través de procedimientos escritos de conformidad con la ley para la suspensión o la expulsión de los estudiantes y la negación de la admisión. Cuando se trate de la mala conducta del estudiante que pueda terminar o terminará en la suspensión o la expulsión

del estudiante, se notificará y se involucrará a los padres o el tutor del estudiante en la mayor medida posible en los procedimientos disciplinarios.

Se impondrán intervenciones y consecuencias proporcionales para abordar la mala conducta del estudiante y mantener un entorno seguro que apoye el aprendizaje para los estudiantes y el personal.

Fundamentos para la suspensión/expulsión

Si las siguientes conductas ocurren en la escuela o en el recinto escolar, en actividades o eventos autorizados por la escuela, mientras se transporta a los estudiantes en vehículos aprobados por la escuela o fuera de la propiedad de la escuela cuando la conducta esté vinculada con la escuela de acuerdo con la ley vigente, se podrá someter a los estudiantes a la suspensión o la expulsión:

1. Desobediencia voluntaria continua o desafío abierto y persistente a la autoridad competente.
2. Destrucción o desfiguración intencionada de la propiedad escolar.
3. Comportamiento dentro o fuera de la escuela que va en detrimento del bienestar o la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela, incluido el comportamiento que crea una amenaza de daño físico para el niño u otros niños.
4. Declaración del estudiante como de conducta perjudicial habitual.
 - a. A los fines de este párrafo, un “estudiante de conducta perjudicial habitual” es aquel que ha causado daños materiales y sustanciales tres veces o más durante el transcurso del año escolar en el recinto escolar, en un vehículo escolar o en una actividad o un evento autorizado por la escuela. Todos los estudiantes matriculados en una escuela pública están sujetos a ser declarados estudiantes de conducta perjudicial habitual.
 - b. El estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal deberán haber sido notificados por escrito de cada conducta perjudicial que se tenga en cuenta para declarar al estudiante como de conducta perjudicial habitual, y el estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal deberán haber sido notificados por escrito y por teléfono o por otros medios en el hogar o el lugar de trabajo de los padres o el tutor legal de la definición de “estudiante de conducta perjudicial habitual”.
5. El uso, la posesión o la venta de una droga o sustancia controlada.
6. La comisión de un acto que, de ser cometido por un adulto, constituiría un robo de conformidad con la Parte 3, Artículo 4, Título 18, C.R.S. o una agresión de conformidad con la Parte 2, Artículo 3, Título 18, C.R.S. que no sea la comisión de un acto que constituiría una agresión de tercer grado de acuerdo con 18-3-204 C.R.S. de ser cometido por un adulto.
7. Portar un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o del distrito escolar. De acuerdo con la ley federal, la expulsión será obligatoria y por un mínimo de un año calendario completo para los estudiantes que lleven o porten armas de fuego en la escuela. El superintendente o la persona designada por este podrá modificar la duración de este requisito federal en función de cada caso. Dicha modificación se deberá hacer por escrito.

Para los fines de este párrafo, un “arma peligrosa” significa:

- a. Un arma de fuego.
- b. Cualquier pistola de balines o de aire comprimido u otros dispositivos,

- ya sea que funcionen o no, diseñados para lanzar proyectiles por la acción de un resorte o de aire comprimido.
- c. Un cuchillo de hoja fija cuya hoja mida más de tres pulgadas de largo, un cuchillo con resorte o una navaja de bolsillo cuya hoja mida más de tres pulgadas y media de largo.
 - d. Cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se utilice o pretenda utilizarse para causar la muerte o lesiones corporales graves.
8. La reiterada interferencia en la capacidad de la escuela de ofrecer oportunidades educativas a otros estudiantes.
 9. Portar, usar, exhibir activamente o amenazar con el uso de un facsímil de arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en un edificio escolar o en la propiedad escolar sin la autorización de la escuela o del distrito escolar.
 10. Hacer una acusación falsa de actividad delictiva contra un empleado del distrito a la policía o el distrito.

Otras intervenciones disciplinarias

En lugar de determinar una suspensión o expulsión fuera de la escuela y de acuerdo con la ley vigente, el director o la persona designada puede considerar la implementación de intervenciones disponibles para abordar la mala conducta del estudiante. La implementación de tales intervenciones variará en función de los hechos y las circunstancias de cada caso. Dichas intervenciones se realizarán a discreción del director o de la persona designada e incluyen, entre otras, la detención; la suspensión dentro de la escuela; la consejería; las prácticas de justicia restaurativa; u otros enfoques para abordar la mala conducta del estudiante que no impliquen una suspensión o expulsión fuera de la escuela y minimicen la exposición del estudiante al sistema judicial penal y juvenil.

Delegación de la autoridad

1. El director de la escuela o la persona designada por este tiene el poder para suspender a un estudiante en esa escuela durante un máximo de cinco días escolares por los motivos indicados en C.R.S. 22-33-106 (1)(a), (1)(b), (1)(c) o (1)(e), o durante un máximo de 10 días por los motivos indicados en C.R.S. 22-33-106 (1)(d) a menos que la ley exija la expulsión. El período total de suspensión no superará los 25 días escolares.
2. El superintendente tiene la autoridad para suspender a un estudiante durante 10 días escolares adicionales más otros 10 días como máximo si es necesario para presentar el asunto a la Junta.
3. El superintendente o la persona que este designe actuará como funcionario de audiencia con la autoridad de negar la admisión o expulsar por cualquier período que no se extienda más de un año a cualquier estudiante que determine que no califica para ser admitido o continuar asistiendo a las escuelas públicas del distrito. Si una persona designada lleva a cabo la audiencia como funcionario de la audiencia, dicha persona preparará los fundamentos de hecho y las recomendaciones para el superintendente al final de la audiencia. El superintendente dará una opinión por escrito sobre el asunto de la expulsión en el transcurso de los cinco días posteriores a la audiencia, ya sea que la lleve a cabo el funcionario de la audiencia o el superintendente.

Expulsión por comportamiento sexual ilícito o delito de violencia

Cuando se presenta una petición en el juzgado de menores o en el tribunal del distrito en la que se alega que un estudiante de entre 12 y 18 años ha cometido un delito que constituiría un comportamiento sexual ilícito o un delito de violencia si lo cometiera un adulto, la ley exige que se proporcione de inmediato al distrito escolar en el que está matriculado el menor la información básica de identificación, según se define en la ley estatal, junto con los detalles del presunto acto delictivo o delito.

El distrito escolar considerará la información para determinar si el estudiante ha manifestado un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, el bienestar y la moral de los otros estudiantes o del personal de la escuela y si la instrucción del estudiante en la escuela puede interrumpir el entorno de aprendizaje de la escuela, ser un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros y otros miembros del personal de la escuela. Entre las medidas disciplinarias apropiadas, se pueden incluir la suspensión o la expulsión.

(Procedimientos de audiencia)

Procedimiento para la suspensión de 10 días o menos

El director de la escuela tiene la facultad de suspender a un estudiante durante no más de cinco o 10 días, dependiendo del tipo de infracción. Se le ha otorgado al superintendente la facultad de suspender a un estudiante por períodos adicionales; sin embargo, el período total de suspensión no superará los 25 días escolares. Como regla general, las suspensiones serán de 10 días o menos.

Se seguirán los siguientes procedimientos en todas las suspensiones, a menos que el estudiante sea suspendido en espera de un procedimiento de expulsión, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos de expulsión.

1. **Aviso.** El director, la persona designada o el superintendente, al momento de la acción contemplada, dará aviso al estudiante y a los padres o al tutor de la acción contemplada. Dicho aviso se dará de forma oral o escrita. Si se da de forma oral, se hará en persona. Si se da de forma escrita, la entrega puede realizarse por correo postal de los Estados Unidos a la última dirección conocida del estudiante o de los padres o el tutor del estudiante.
2. **Contenido del aviso.** El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de los cargos contra el estudiante.
 - b. Una declaración de lo que se acusa al estudiante.
 - c. Una declaración de los fundamentos de la acusación. Si es necesario, se pueden proteger ciertos nombres.

No es necesario que esta información se exponga formalmente, pero debe informar lo suficiente al estudiante y a los padres o al tutor de los fundamentos de la acción contemplada.

3. **Audiencia informal.** En un entorno informal, se le dará al estudiante una oportunidad de admitir o negar la acusación y de dar su versión de los acontecimientos. El administrador puede permitir que el estudiante llame a testigos o puede llamar personalmente al acusador o a otros testigos. El administrador puede llevar a cabo una audiencia más extensa para recopilar información relevante antes de tomar una decisión sobre la acción contemplada.
4. **Cronología.** El aviso y la audiencia informal deben preceder a la remoción del estudiante de la escuela. No es necesario que haya un plazo entre el momento

- del aviso y el de la audiencia informal.
5. **Si la presencia del estudiante en la escuela supone un peligro.** No es necesario dar un aviso y una audiencia informal antes de la remoción de la escuela cuando la presencia del estudiante representa un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrumpir el proceso académico. En este caso, se llevará a cabo una audiencia informal tan pronto como sea posible después de la remoción del estudiante.
 6. **Notificación tras la suspensión.** Si se suspende a un estudiante, el administrador con autoridad para hacerlo notificará de inmediato a los padres o al tutor y al estudiante, según corresponda, que el estudiante ha sido suspendido, los motivos de la suspensión y el plazo de esta. La notificación incluirá la fecha y el lugar donde los padres o el tutor y el estudiante, según corresponda, se reunirán con el administrador para revisar la suspensión.
 7. **Remoción del recinto escolar.** El estudiante suspendido debe abandonar el edificio y el recinto escolar inmediatamente después de que los padres o el tutor y el administrador hayan definido la mejor manera de trasladar la custodia del estudiante a los padres o el tutor.
 8. **Readmisión.** No se readmitirá a ningún estudiante en la escuela hasta que se haya llevado a cabo la reunión con los padres o el tutor o hasta que, según el administrador, los padres o el tutor realmente hayan aceptado revisar la suspensión con el administrador. Sin embargo, si el administrador no puede comunicarse con los padres o el tutor o si los padres o el tutor no asisten en reiteradas ocasiones a las reuniones programadas, el administrador podrá readmitir al estudiante. En la reunión, se analizará si es necesario desarrollar un plan disciplinario correctivo para el estudiante con el fin de evitar la toma de otras medidas disciplinarias.
 9. **Trabajo de recuperación.** Los estudiantes suspendidos tendrán la oportunidad de recuperar el trabajo escolar durante el período de suspensión con el fin de que puedan reintegrarse al programa educativo del distrito tras el período de suspensión. Los estudiantes recibirán créditos académicos completos o parciales, en la medida de lo posible, por los trabajos de recuperación que se completen satisfactoriamente.

Procedimiento para la expulsión o la denegación de la admisión

Si el director o el superintendente contempla la posibilidad de negar la admisión a un estudiante o posible estudiante o de expulsar a un estudiante, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. **Aviso.** No menos de diez (10) días antes de la fecha de la acción contemplada, se entregará un aviso por escrito de dicha acción propuesta al estudiante y a los padres o el tutor del estudiante.
2. **Aviso de emergencia.** Si existe una emergencia que requiera un período de aviso más acotado, dicho período se puede acortar siempre que el estudiante o los padres o el tutor del estudiante tengan un aviso real de la audiencia antes del momento en que se lleve a cabo.
3. **Contenido del aviso.** El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de los motivos básicos alegados para la denegación de la admisión o la expulsión contemplada.

- b. Una declaración de que se celebrará una audiencia sobre el asunto de la expulsión o la denegación de la admisión dentro del período de suspensión correspondiente al estudiante si este o sus padres o tutor lo solicitan.
 - c. Una declaración de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia si se solicita una.
 - d. Una declaración que indique que el estudiante puede estar presente en la audiencia y escuchar toda la información que se dé en su contra, que el estudiante tendrá la oportunidad de presentar la información que sea relevante y que puede estar acompañado y representado por el padre, la madre o el tutor y un abogado.
 - e. Una declaración de que la falta de participación en dicha audiencia constituye una renuncia a otros derechos en el caso.
4. **Celebración de la audiencia.** Los padres o el tutor pueden solicitar una audiencia. Dicha audiencia será llevada a cabo por un funcionario de audiencia. La audiencia puede realizarse en sesión abierta o cerrada, excepto para las personas que el funcionario de la audiencia considere conveniente, pero en todos los casos se incluirá al estudiante, a los padres o el tutor y, si se solicita, al abogado del estudiante. Las personas que puedan tener información pertinente serán admitidas en una audiencia a puerta cerrada en la medida que sea necesario para que proporcionen dicha información.

El testimonio y la información pueden presentarse bajo juramento. Sin embargo, no se aplicarán las normas técnicas sobre pruebas y el funcionario de la audiencia podrá considerar y dar el peso adecuado a la información o las pruebas que considere pertinentes. La declaración escrita del estudiante, si la hubiera, podrá presentarse como prueba de acuerdo con las leyes vigentes. El estudiante o su representante pueden interrogar a las personas que presentan la información.

Se llevará un registro suficiente de las actuaciones para poder preparar una transcripción en caso de que cualquiera de las partes la solicite. El costo de la preparación de la transcripción estará a cargo de la parte que la solicite.

El funcionario de la audiencia preparará los fundamentos específicos de hecho y presentará dichos fundamentos y una recomendación sobre la expulsión o la denegación de la admisión al superintendente. El superintendente revisará los fundamentos de hecho y la recomendación del funcionario de la audiencia y emitirá una decisión por escrito en el transcurso de los cinco días posteriores a la audiencia.

5. **Apelación.** En el transcurso de los 10 días posteriores a la decisión del superintendente, el estudiante podrá apelar la decisión a la Junta. Si no se solicita una apelación en el transcurso de los 10 días, se renunciará al derecho de apelación y la decisión del superintendente será definitiva.

Si se solicita una apelación debidamente, la Junta revisará el expediente sobre la expulsión o la denegación de la admisión. El expediente incluye los avisos y otros documentos relacionados con la acción impugnada, la transcripción de los testimonios, si los hubiera, las pruebas de la audiencia, los fundamentos y las recomendaciones del funcionario de la audiencia, la decisión por escrito del funcionario de la audiencia y otros documentos relativos a la acción impugnada. El estudiante puede ser representado por un abogado en la apelación. Los representantes del distrito y los padres podrán hacer breves declaraciones a la Junta, pero no se podrán presentar nuevas pruebas, a menos que estas se consideren muy difíciles de haber sido descubiertas cuando la audiencia se llevaba a cabo. Los miembros de la Junta podrán hacer preguntas con el fin de aclarar el expediente.

La Junta tomará la decisión definitiva respecto de la expulsión o la denegación de la admisión del estudiante e informará al estudiante y los padres

o el tutor sobre su derecho a obtener una revisión judicial.

6. **Información que se proporciona a los padres.** Al expulsar a un estudiante, el personal del distrito proporcionará información a los padres o al tutor del estudiante y al estudiante, según corresponda, sobre las alternativas educativas disponibles para este durante el período de expulsión, lo que incluye el derecho de los padres de solicitar que el distrito proporcione servicios durante la expulsión. Si los padres o el tutor eligen brindar un programa educativo en el hogar para el estudiante, el personal del distrito los ayudará a obtener planes de estudio apropiados para el estudiante si así lo solicitan los padres o el tutor.

Si se ha expulsado a un estudiante y no está recibiendo servicios educativos a través del distrito, el distrito escolar se pondrá en contacto con los padres o el tutor del estudiante expulsado al menos una vez cada 60 días hasta que el estudiante sea elegible para volver a matricularse a fin de determinar si está recibiendo servicios educativos. El personal del distrito no tiene la obligación de ponerse en contacto con los padres o el tutor una vez que el estudiante se haya matriculado en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial, o si el estudiante ha sido asignado al departamento de servicios humanos o condenado por el sistema judicial juvenil.

7. **Readmisión.** Se prohibirá a un estudiante que haya sido expulsado matricularse o volver a matricularse en la misma escuela en la que esté matriculada o trabaje la víctima del delito o un familiar directo de la víctima en las siguientes situaciones:
 - a. cuando el estudiante expulsado haya sido condenado por un delito, adjudicado como delincuente juvenil, haya recibido una sentencia diferida o haya sido colocado en un programa de desviación como resultado del delito por el que fue expulsado;
 - b. cuando haya una víctima identificable de la infracción del estudiante expulsado; y
 - c. cuando la infracción por la que se expulsó al estudiante no constituya un delito contra la propiedad.

Si el distrito no tiene conocimiento real del nombre de la víctima, se prohibirá que el estudiante expulsado se matricule o vuelva a matricularse únicamente cuando la víctima o un miembro de su familia inmediata lo solicite.

Ningún estudiante será readmitido en la escuela hasta que se haya llevado a cabo una reunión entre el director o la persona designada y los padres o el tutor, a menos que el administrador no haya podido comunicarse con los padres o el tutor o que los padres o el tutor no hayan asistido en reiteradas ocasiones a las reuniones programadas, en cuyo caso el administrador podrá readmitir al estudiante.

Procedimiento en casos de comportamiento sexual ilícito o delito de violencia

Se seguirán los procedimientos que se enumeran a continuación cuando el distrito reciba la notificación de que un estudiante ha sido acusado en un tribunal de menores o del distrito por un delito de violencia o por un comportamiento sexual ilícito, según la ley estatal define esos términos.

1. El personal del distrito dará una determinación preliminar en la que indicará si procederá a una audiencia de expulsión, basándose en los siguientes factores:
 - a. Si el estudiante ha manifestado un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, el bienestar y la moral de otros estudiantes o del personal de la escuela.
 - b. Si instruir al estudiante en la escuela puede alterar el entorno de aprendizaje, ser un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un ambiente inseguro y peligroso para los estudiantes, los maestros y otros miembros del personal de la escuela.

2. Si se determina que el estudiante no debe recibir educación en las escuelas del distrito, el distrito podrá suspender o expulsar al estudiante, de acuerdo con los procedimientos expuestos anteriormente.
3. Por otra parte, el procedimiento de suspensión o expulsión puede aplazarse, a la espera del resultado del procedimiento judicial. Si se aplaza el procedimiento de suspensión o expulsión, el estudiante no podrá volver a la escuela durante ese período. Se establecerá un programa educativo alternativo apropiado para el estudiante, como un programa en línea autorizado por la ley estatal o un programa de educación en el hogar durante el período en que esté pendiente la resolución de los procedimientos del juzgado de menores. El tiempo que un estudiante pase en un programa educativo alternativo no se considerará un período de suspensión o expulsión.
4. Si el estudiante se declara culpable de la acusación, es declarado culpable o es adjudicado como delincuente juvenil, la Junta o la persona que esta designe puede proceder a suspender o expulsar al estudiante siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento.
5. La Junta o la persona que esta designe utilizará la información relacionada con los detalles del presunto delito de violencia o comportamiento sexual ilícito para los fines establecidos en esta política, pero será confidencial a menos que la información esté disponible al público por ley.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE CONDUCTA PERJUDICIAL HABITUAL (Política JKC)

Todo estudiante que sea suspendido dos veces por una interrupción material y sustancial durante cualquier año escolar mientras esté en la escuela o en el recinto escolar, en una actividad o evento autorizado por la escuela, o mientras se transporte en un vehículo aprobado por la escuela estará sujeto a un plan disciplinario individual correctivo.

Todo estudiante que sea suspendido por desobediencia voluntaria, destrucción intencional o desfiguración de la propiedad escolar, por un comportamiento perjudicial, una violación grave, un comportamiento relacionado con las armas, las drogas y el alcohol o robos, o una agresión de primer o segundo grado tres veces durante el transcurso de un año escolar o un año calendario será declarado un estudiante de conducta perjudicial habitual y estará sujeto a una suspensión o la expulsión.

Por comportamiento perjudicial se entiende un comportamiento iniciado, intencionado y manifiesto por parte del estudiante.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades que suelen tener conductas perjudiciales estará sujeta a las consideraciones y los procedimientos especiales detallados en el Reglamento JKD/JKE-R.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE CONDUCTA PERJUDICIAL HABITUAL (Política JKC-R)

Requisitos de presentación de informes

1. Todos los incidentes de comportamiento perjudicial por parte de un estudiante que ocurran mientras está en la escuela o en el recinto escolar, en una actividad o evento autorizado por la escuela o mientras se transporte en un vehículo aprobado por la escuela se deberán informar por escrito al director de la escuela o a la persona que este designe.

2. El director o la persona designada consultará con el miembro del personal que informa el incidente de comportamiento perjudicial y, si se determina que es necesario, podrá ponerse en contacto con los padres, el tutor o el guardián legal del estudiante para conversar sobre el incidente. Si se suspende al estudiante por una interrupción material y sustancial, se notificará por escrito al estudiante y a los padres, el tutor o el guardián legal sobre cada suspensión que se tenga en cuenta para declarar al estudiante como de conducta perjudicial habitual de acuerdo con esta política.
3. El director o la persona designada preparará un breve informe escrito del incidente. Se les dará una copia del resumen al estudiante y a los padres, el tutor o el guardián legal y se les informará que la continuación de dicho comportamiento puede dar lugar a la toma de una medida disciplinaria, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión, de acuerdo con los términos de este reglamento. El estudiante podrá presentar una respuesta escrita al informe del incidente que se adjuntará al resumen escrito en el transcurso de los cinco días escolares posteriores. El resumen y todas las respuestas escritas se archivarán en el expediente acumulativo del estudiante.

Planes disciplinarios correctivos

1. Se elaborará un plan disciplinario correctivo para el estudiante después de su segunda suspensión en cualquier año escolar debido a una interrupción material y sustancial, según se define anteriormente. El director o la persona que este designe elaborará el plan disciplinario correctivo, con la asistencia de los maestros del estudiante, otros miembros del personal involucrados, el estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal.
2. Si el director o la persona designada lo considera necesario o deseable, se puede elaborar un plan disciplinario correctivo para el estudiante después de su primera suspensión en cualquier año escolar por una interrupción material y sustancial, según se define anteriormente.
3. El propósito de la reunión con los maestros del estudiante, otros miembros del personal de la escuela, el estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal en la elaboración de un plan disciplinario correctivo será abordar el comportamiento perjudicial del estudiante, sus necesidades educativas y el objetivo de mantenerlo en la escuela. La reunión también tiene el propósito de fijar metas, objetivos y plazos para modificar el comportamiento, que se incorporarán al plan disciplinario correctivo. El plan también informará al estudiante sobre las consecuencias que habrá si sigue teniendo un comportamiento perjudicial, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión.
4. Si el estudiante, los padres, el tutor o el guardián legal no asisten a la reunión para elaborar el plan disciplinario correctivo tras haber hecho intentos razonables para programar la reunión, el director o la persona designada puede llevar a cabo la reunión y elaborar el plan disciplinario correctivo para el estudiante con las personas presentes.
5. El plan disciplinario correctivo está pensado para ser redactado en forma de contrato y firmado por el estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal.
6. El estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal recibirán una copia del plan disciplinario correctivo y se archivará una copia en el expediente acumulativo del estudiante.

Disciplina de los estudiantes de conducta perjudicial habitual

1. El director o la persona que este designe declarará que un estudiante es de conducta perjudicial habitual e informará al estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal sobre ello por escrito una vez que el estudiante haya sido suspendido tres veces durante un mismo año escolar o año calendario debido a una interrupción material y sustancial.
2. Al determinar la condición de un estudiante como de conducta perjudicial habitual, el director de la escuela o la persona designada puede suspender o iniciar el proceso de expulsión.
3. El estudiante y los padres, el tutor o el guardián legal recibirán un aviso por escrito y por teléfono o por otros medios en el hogar o el lugar de trabajo de los padres o el tutor sobre la definición de "estudiante de conducta perjudicial habitual" y la consiguiente medida disciplinaria de suspensión o expulsión para dichos estudiantes antes de que se tome la medida disciplinaria.
4. Nada de lo dispuesto en esta política impedirá al director o a la persona que este designe imponer de otro modo una medida disciplinaria, incluida la suspensión o el inicio de un procedimiento de expulsión, en cualquier momento contra un estudiante por un comportamiento perjudicial.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades que suelen tener conductas perjudiciales estará sujeta a las consideraciones y los procedimientos especiales detallados en el Reglamento JKD/JKE-R.

CASTIGO CORPORAL/USO DE LA INTERVENCIÓN FÍSICA Y LA RESTRICCIÓN POR PARTE DE LOS EMPLEADOS (Política JKA)

Con el fin de mantener un entorno de aprendizaje seguro, los empleados del distrito podrán, dentro del alcance de su empleo y de acuerdo con la ley estatal, utilizar la intervención física y la restricción con los estudiantes.

Intervención física

Ningún empleado del Distrito aplicará castigos corporales a ningún estudiante. En algunas ocasiones, es necesario que el personal utilice una intervención física razonable y apropiada con un estudiante que no constituya una restricción, según se define en esta política, para lograr lo siguiente:

1. Calmar un disturbio que amenace con causar daños físicos al estudiante o a otras personas.
2. Obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que el estudiante tiene bajo su control.
3. Con fines de autodefensa.
4. Para proteger a otras personas de las lesiones físicas, o para evitar la destrucción de la propiedad que podría conducir a lesiones físicas al estudiante o a otras personas.

En ningún caso se retendrá físicamente a un estudiante durante cinco minutos o más, a menos que se apliquen las disposiciones relativas a la restricción.

Restricción

La ley estatal y esta política definen la restricción como cualquier método o dispositivo que se utilice para limitar involuntariamente la libertad de movimiento de un estudiante, entre los que se incluyen la fuerza física, los dispositivos mecánicos, los productos químicos y el aislamiento. La restricción no comprenderá la retención de un estudiante durante menos de cinco minutos por parte de un empleado del distrito para la protección del estudiante o de otras personas y otras acciones que se excluyen de la definición de restricción en la ley estatal.

Los empleados del distrito no utilizarán la restricción como una forma punitiva de disciplina ni como una amenaza para controlar la conducta de un estudiante o lograr que se comporte de acuerdo con las normas. También se prohíbe a los empleados del Distrito restringir a los estudiantes mediante el uso de restricciones mecánicas o químicas, según se definen estos términos en las normas aplicables de la Junta Estatal de Educación y en el reglamento que acompaña a esta política.

Solo podrán implementar la restricción los empleados del distrito que estén debidamente capacitados.

Excepciones

Las disposiciones de restricción no se aplicarán en los siguientes casos:

1. Cuando los agentes de la policía actúen dentro del alcance de su empleo o de acuerdo con la ley estatal.
2. Cuando el distrito participe en el transporte de un estudiante de un centro o lugar a otro y llevar a cabo dicho transporte esté dentro del alcance de las facultades y la autoridad del distrito.

Definiciones

Las siguientes definiciones se aplican a los efectos de este reglamento y de la política que lo acompaña.

1. **Restricción** hace referencia a cualquier método o dispositivo utilizado para limitar involuntariamente la libertad de movimiento, como la fuerza física, los dispositivos mecánicos, los productos químicos y el aislamiento, entre otros.
2. **Restricción física** hace referencia al uso de la fuerza física para limitar involuntariamente la libertad de movimiento de una persona. La “restricción física” **no** comprende lo siguiente:
 - a. que un miembro del personal retenga a un estudiante durante menos de cinco minutos para proteger al estudiante o a otras personas;
 - b. que un adulto sostenga a un estudiante durante poco tiempo con el fin de calmarlo o reconfortarlo;
 - c. que haya contacto físico mínimo con el fin de acompañar a un estudiante de forma segura de una zona a otra;
 - d. que haya contacto físico mínimo con el fin de ayudar al estudiante a realizar una tarea o a dar una respuesta.
3. **Restricción mecánica** hace referencia a un dispositivo físico utilizado para restringir involuntariamente el movimiento de un estudiante o el movimiento o la función normal del cuerpo del estudiante. La “restricción mecánica” **no** comprende lo siguiente:
 - a. dispositivos recomendados por un médico, un terapeuta ocupacional o un fisioterapeuta y acordados por el equipo del IEP o el equipo de la Sección 504 del estudiante que se utilizan de conformidad con el Programa de Educación Individualizada (IEP) o el plan de la Sección 504 del estudiante;
 - b. dispositivos de protección, como cascos, guantes y dispositivos similares que se utilizan para evitar las lesiones y de conformidad con el IEP o el plan de la Sección 504 del estudiante;
 - c. dispositivos de adaptación para facilitar la instrucción o la terapia que se utilizan según las recomendaciones de un terapeuta ocupacional o un fisioterapeuta, y de conformidad con el IEP o el plan de la Sección 504 del estudiante; o
 - d. dispositivos de posicionamiento o sujeción que se utilizan para atender las necesidades médicas del estudiante.
4. **Restricción química** hace referencia a la administración de medicamentos a un estudiante (incluidos los medicamentos prescritos por el médico del estudiante) según sea necesario con el único objetivo de limitar involuntariamente su libertad de movimiento. La “restricción química” **no** comprende lo siguiente:
 - a. los medicamentos recetados que se administran regularmente al estudiante por razones médicas que no son para restringir su libertad de movimiento (por ejemplo, Asmacort, medicamentos utilizados para tratar los trastornos del estado de ánimo o el TDAH, glucagón); o
 - b. la administración de medicamentos para procedimientos médicos voluntarios o que salvan vidas (por ejemplo, EpiPen o Diastat).
5. **Aislamiento** hace referencia a la colocación de un estudiante en una habitación a solas de la que se impide involuntariamente la salida. El “aislamiento” **no** comprende lo siguiente:
 - a. la colocación de un estudiante que recibe servicios residenciales en la habitación del estudiante durante la noche; o
 - b. el tiempo de reflexión.
6. **Tiempo de reflexión** implica el alejamiento del estudiante de personas o situaciones potencialmente gratificantes. El tiempo de reflexión no se utiliza

principalmente para confinar al estudiante, sino para limitar el acceso a refuerzos. En el tiempo de reflexión, no se impide físicamente que el estudiante salga de la zona de reflexión designada y es controlado eficazmente por el personal.

7. **Emergencia** hace referencia a una amenaza grave, probable e inminente de lesiones corporales para la misma persona o para otras personas, con la capacidad real de llevar a cabo dichas lesiones corporales. Una emergencia comprende las situaciones en las que el estudiante genera tal amenaza maltratando o destruyendo la propiedad.
8. **Lesiones corporales** hacen referencia al dolor físico, la enfermedad o cualquier alteración de la condición física o mental, según se define en C.R.S. 18-1-901(3)(c).
9. **Normas de la Junta Estatal** son las normas de la Junta Estatal de Educación que rigen la administración de la Ley de protección de las personas contra las restricciones, 1CCR 301-45.
10. **Padres** serán los definidos por las normas de la Junta Estatal de Educación.

Motivos para el uso de la restricción

Solo se deberá implementar la restricción en los siguientes casos:

1. En una emergencia y con extrema precaución.
2. Después de lo siguiente:
 - a. que las alternativas menos restrictivas no hayan funcionado (como los apoyos positivos al comportamiento, el sosiego constructivo y no físico, y la reestructuración del entorno); o
 - b. la determinación de que dichas alternativas serían inadecuadas o ineficaces dadas las circunstancias.
3. Nunca se usarán las restricciones como una forma punitiva de disciplina ni como una amenaza para lograr que el estudiante se comporte de acuerdo con las normas.
4. El personal de la escuela hará lo siguiente:
 - a. utilizará las restricciones solo durante el tiempo necesario y sin emplear más fuerza de la necesaria; y
 - b. priorizará la prevención del daño al estudiante.

Tareas relacionadas con el uso de restricciones – requisitos generales

Cuando se utilicen restricciones, incluido el aislamiento, el personal del distrito se asegurará de lo siguiente:

1. que la restricción no se administre de una manera que inhiba o impida la respiración o la comunicación por parte del estudiante;
2. que la restricción no se administre de una manera en la que se ejerza un exceso de presión en el pecho o la espalda del estudiante, o que cause asfixia postural;
3. que solo sean los miembros del personal del distrito que han recibido capacitación quienes administren la restricción de acuerdo con las normas de la Junta Estatal;
4. que se ofrezcan oportunidades para retirar la restricción a los estudiantes que manifiesten que están dispuestos a cesar su comportamiento violento o peligroso;
5. que se retire la restricción cuando los miembros del personal del distrito capacitados determinen que ya no es necesaria para proteger al estudiante o a los demás (es decir, cuando ya no exista la emergencia); en el caso del aislamiento, el personal volverá a integrar al estudiante o le comunicará claramente que ya puede abandonar la zona de aislamiento; y
6. que el estudiante esté razonablemente supervisado para garantizar su seguridad física.

Administración adecuada de ciertas restricciones

1. No se utilizarán restricciones químicas.
2. No se utilizarán restricciones mecánicas, salvo en el caso de los oficiales de seguridad armados que hayan recibido una formación documentada en tácticas de defensa utilizando esposas y que estén deteniendo al estudiante para hacer cumplir la ley.
3. Restricción física
 - a. La persona que administre la restricción física solo utilizará la cantidad de fuerza necesaria para detener las acciones peligrosas o violentas del estudiante.
 - b. Se controlará constantemente a los estudiantes a los que se administren restricciones físicas para garantizar que su respiración no se vea comprometida.
 - c. Se liberará a los estudiantes de la restricción física en el transcurso de quince minutos posteriores al inicio de la restricción, excepto cuando haya razones de seguridad que lo impidan.
4. Aislamiento
 - a. Se ofrecerán períodos de descanso del aislamiento para posibilitar el acceso razonable a los servicios de higiene.
 - b. Todo espacio donde se aisle a un estudiante deberá tener una iluminación, una ventilación y un tamaño adecuados. En la medida de lo posible y en circunstancias específicas, el espacio deberá estar libre de elementos dañinos.

Requisitos de notificación

1. Si existe una probabilidad razonable de que se podría utilizar una restricción con un estudiante en particular, los miembros adecuados del personal escolar notificarán por escrito a los padres del estudiante y, si corresponde, al estudiante de lo siguiente:
 - a. los procedimientos de restricción (incluidos los tipos de restricciones) que se podrían utilizar;
 - b. las circunstancias específicas en las que se podrían utilizar las restricciones; y
 - c. los miembros del personal involucrados.
2. En el caso de los estudiantes con discapacidades, si los padres solicitan una reunión con el personal de la escuela para conversar sobre la notificación, el personal de la escuela se asegurará de que se convoque la reunión.
3. La notificación por escrito requerida puede tener lugar en la reunión de elaboración o revisión del plan de comportamiento del estudiante o de su IEP.

Revisión de incidentes específicos de restricción

1. El distrito se asegurará de que se establezca y se lleve a cabo un proceso de revisión para cada incidente en el que se haya utilizado una restricción. El propósito de esta revisión será comprobar que se han seguido los procedimientos apropiados y minimizar el uso de restricciones en el futuro.
2. En la revisión, se deberán incluir, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. la revisión del incidente por parte del personal;
 - b. el seguimiento de la comunicación con el estudiante y su familia;
 - c. la revisión de la documentación para garantizar el uso de estrategias alternativas; y
 - d. recomendaciones para ajustar los procedimientos, si correspondiera.
3. Si el distrito o los padres del estudiante lo solicitan, el distrito convocará una reunión para revisar el incidente. En el caso de los estudiantes que tengan un IEP o planes de la Sección 504, se podrá realizar dicha revisión a través del proceso del IEP o de la Sección 504.

REGISTROS (Política JH)

Con el fin de mantener el orden y la disciplina en las escuelas y de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal de la escuela, las autoridades escolares podrán registrar a los estudiantes, sus pertenencias, sus taquillas, los escritorios y las áreas de almacenamiento, o los automóviles en las circunstancias que se describen a continuación y podrán tomar posesión de inmediato de cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando que se descubra en el registro.

Según se utiliza en esta política, el término “no autorizado” hace referencia a cualquier elemento que sea peligroso o perjudicial para la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes o del personal de la escuela; que interrumpe cualquier función, misión o proceso legal de la escuela; o cualquier elemento descrito como no autorizado en las normas escolares vigentes o en las políticas del Distrito.

Si un estudiante no permite que se lleven a cabo los registros y las incautaciones legales según lo dispuesto en esta política, se considerará que dicho acto constituye un motivo para la toma de medidas disciplinarias.

Registros personales

Se podrá registrar a un estudiante o sus pertenencias (por ejemplo, el bolso, la bolsa de libros, etc.) siempre que una autoridad escolar tenga una sospecha razonable para creer que el estudiante tiene materiales ilegales o no autorizados en su poder.

Si se lleva a cabo el cacheo de un estudiante, un funcionario escolar del mismo sexo lo hará en privado con un testigo adulto presente, a menos que las circunstancias sean urgentes y un funcionario escolar pueda llevarlo a cabo solo, sin un testigo presente.

Si el administrador considera que es necesario realizar un registro más invasivo, los registros de un estudiante que requieran quitarse la ropa que no sea un abrigo o una chaqueta serán remitidos y realizados por un oficial de la policía, y el personal de la escuela no participará en dichos registros.

Registros de taquillas

Las taquillas de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela; sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad plena de la seguridad de sus taquillas. Las autoridades de la escuela pueden llevar a cabo inspecciones generales del contenido de las taquillas por cualquier motivo y en cualquier momento, sin previo aviso, sin el consentimiento de los estudiantes y sin una orden de registro.

Registros de automóviles

Los estudiantes pueden estacionar en las instalaciones de la escuela como un privilegio, no como un derecho. La escuela mantiene su facultad de patrullar los estacionamientos de los estudiantes e inspeccionar el exterior de los automóviles en la propiedad de la escuela.

Se podrá inspeccionar el interior de los vehículos cuando una autoridad de la escuela tenga sospechas razonables de que en su interior haya materiales ilegales o no autorizados.

Pruebas incautadas en un registro

Todos los elementos que se encuentren en el transcurso de la realización de un registro de acuerdo con la política del Distrito y que se determine que constituyen

pruebas de la violación de la política del Distrito, de las normas de la escuela, de las leyes locales, estatales o federales se confiscarán de inmediato y se etiquetarán para su identificación. El director o la persona que este designe almacenará dichas pruebas en un lugar seguro. Si se determina que las pruebas constituyen una violación de la ley, el director o la persona designada se comunicará con la policía para que recoja las pruebas. De lo contrario, el director o la persona designada conservará las pruebas hasta que ya no sean necesarias en las audiencias disciplinarias de la escuela, momento en el cual serán devueltas a los padres, al tutor o al guardián legal del estudiante al que se le incautaron.

El Distrito puede utilizar cámaras de video en sus escuelas como medio para mantener el orden y la disciplina y para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal de la escuela. No se utilizarán cámaras de video en ciertas áreas, como los vestuarios o los baños de los estudiantes. Si se utilizan cámaras de video, las cintas no se divulgarán a nadie fuera del Distrito, excepto en los casos autorizados o exigidos por la ley.

Cada escuela tiene la facultad de patrullar los estacionamientos de sus estudiantes, y todos los vehículos estacionados de los estudiantes pueden ser sometidos al olfateo por parte de perros entrenados para detectar el olor a drogas, explosivos y otros elementos de contrabando. Además, se podrá registrar el interior y el maletero de todos los vehículos que los estudiantes estacionen en la escuela si existe una sospecha razonable de que contienen elementos o sustancias que es ilegal que los estudiantes tengan en su poder o que la política o los reglamentos del distrito prohíben que estén en la propiedad de la escuela. Si no se permite el registro del interior del vehículo o del maletero en estas circunstancias, el estudiante perderá automáticamente el privilegio de estacionar en la escuela durante el resto del año académico.

Sección C: Otras políticas importantes

ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES (Política JH)

La asistencia a clase es una parte fundamental del proceso educativo y los estudiantes deben asistir todos los días de clase de cada año académico.

Edades de asistencia obligatoria

Todos los niños que hayan cumplido seis años el 1 de agosto de cada año o antes y que sean menores de diecisiete años tienen la obligación de asistir a la escuela pública, con las excepciones previstas por la ley. Es responsabilidad de los padres garantizar la asistencia.

Los tribunales pueden dictar órdenes contra el niño, los padres del niño o ambos en las que obliguen al niño a asistir a la escuela o a los padres a tomar medidas razonables para garantizar la asistencia del niño. Dichas órdenes pueden exigir a los padres, al niño o a ambos que sigan un plan de tratamiento adecuado que aborde los problemas que repercuten en la asistencia del niño a la escuela y que garantice una oportunidad para que el niño obtenga una educación de calidad.

Ausencias

Una ausencia consiste en no presentarse en la escuela asignada y no permanecer en ella durante toda la jornada escolar, a menos que una autoridad competente autorice el retiro más temprano. No presentarse y no permanecer durante todo el período de una clase programada también constituirá una ausencia a esa clase, a menos que una autoridad competente autorice el retiro más temprano.

Ausencias justificadas

Las ausencias justificadas son aquellas que se producen por enfermedades temporales o prolongadas, lesiones o discapacidades físicas, mentales o emocionales; emergencias familiares; ausencias justificadas por el director con una solicitud previa por parte de los padres o el tutor; ausencias aprobadas por el superintendente o la persona que este designe debido al mal tiempo; ausencias de acuerdo con los permisos de salida de la escuela; ausencias que se producen cuando un estudiante está bajo la custodia de un tribunal o de la policía; ausencias por suspensión o expulsión; y cualquier otra ausencia que apruebe el director. Si un estudiante está en una colocación fuera del hogar según se define en C.R.S. 22-32-138(1)(e), se justificarán las ausencias debidas a la comparecencia ante el tribunal y la participación en actividades ordenadas por el tribunal.

Ausencias injustificadas

Las ausencias injustificadas son aquellas de las que los padres tienen o no conocimiento y dan o no su aprobación previa, pero que se producen por razones que para el director no son aceptables.

De conformidad con la ley, el distrito podrá imponer sanciones apropiadas que se relacionen directamente con las clases perdidas sin justificación. Entre las sanciones, se incluyen las advertencias, la detención escolar y la suspensión en la escuela. No se impondrán sanciones académicas, suspensiones fuera de la escuela ni expulsiones por las ausencias injustificadas.

La administración elaborará reglamentos para implementar las sanciones adecuadas. La administración tendrá en cuenta la correlación entre la reprobación de los cursos, las ausencias injustificadas y el abandono de la escuela por parte de los estudiantes al elaborar estos reglamentos e implementará estrategias que se basen en investigaciones para volver a atraer a los estudiantes que tengan una gran cantidad de ausencias injustificadas.

Trabajo de recuperación

Se dará crédito por el trabajo perdido durante las ausencias justificadas cuando se haya completado el trabajo requerido en tiempo y forma, a menos que la ausencia se deba a la expulsión del estudiante de la escuela. Cuando un estudiante no cumpla con los requisitos del curso, o cuando el director considere que las ausencias del estudiante son excesivas e impiden que cumpla con los requisitos del curso, se podrá denegar el crédito del curso. Se permitirá que los estudiantes realicen un trabajo de recuperación tras una ausencia injustificada con el fin de ofrecerles una oportunidad para que se mantengan al día con la clase y un incentivo para asistir a la escuela. Se otorgará el crédito por el trabajo de recuperación al nivel del edificio sobre la base de un plan de desarrollo claramente estructurado.

A menos que el director del edificio permita lo contrario, no se ofrecerá la posibilidad de hacer un trabajo de recuperación durante la expulsión de un estudiante. En su lugar, el distrito ofrecerá servicios educativos alternativos al estudiante expulsado de acuerdo con la ley estatal. El distrito determinará la cantidad de crédito que recibirá el estudiante expulsado por el trabajo que complete durante cualquier programa educativo alternativo.

Tardanzas

De acuerdo con el Código de Reglamentos de Colorado 301-78, el distrito escolar local podrá definir las "tardanzas". El Distrito Escolar del Condado de Douglas define las tardanzas como el incumplimiento de presentarse a tiempo y se considera una forma de ausencia. Las tardanzas reiteradas se informarán a la persona encargada de la asistencia del edificio. A efectos informativos del Departamento, si un estudiante está presente el 50 por ciento o más de cualquier período de asistencia durante un día escolar programado, se considerará que estuvo presente en todo ese período registrado e informado. No se incluirán las tardanzas en el cálculo de los estudiantes que faltan habitualmente sin justificación para los fines informativos del Departamento.

Readmisión

Se readmitirá a los estudiantes en la escuela después de una ausencia. Se deberá recibir un mensaje escrito o telefónico por parte de los padres o el tutor explicando el motivo de la ausencia del estudiante al momento de la readmisión o tan pronto como lo estipule el director del edificio. Las ausencias que no se fundamenten dentro del plazo estipulado se tratarán como ausencias injustificadas. Cuando un médico ha estado tratando al estudiante, se deberá presentar el certificado médico que indique que el estudiante está lo suficientemente bien como para volver a la escuela.

Campus cerrado

Los estudiantes de primer año no podrán ingresar en automóvil ni salir del recinto escolar durante las horas de clase sin el permiso previo del director, incluso durante el período del almuerzo.

Los demás estudiantes que no tengan un período de clase programado regularmente podrán salir del campus sin el permiso previo del director. Esta flexibilidad en los horarios de los estudiantes es un privilegio y está sujeto a la revocación en función de las calificaciones, la asistencia o las medidas disciplinarias.

Notificación de las ausencias

Las escuelas harán un esfuerzo razonable para notificar a los padres, al tutor o al guardián legal por teléfono lo antes posible cuando los estudiantes falten a la escuela o a las clases asignadas sin una justificación aceptable. Si los estudiantes están por perder el crédito de un curso debido a las ausencias, se harán esfuerzos razonables para notificar a los padres, el tutor o el guardián legal con antelación a fin de que se puedan tomar medidas correctivas.

Al comienzo de cada año escolar y al momento de la matriculación de los estudiantes nuevos, la escuela solicitará un número de teléfono u otro medio para ponerse en contacto con los padres, el tutor o el guardián legal de cada estudiante.

Los directores o las personas que estos designen deberán ponerse en contacto con los padres para determinar los motivos de las ausencias excesivas e intentarán trabajar con los padres para fomentar la buena asistencia.

Implementación de la asistencia escolar obligatoria

Los subdirectores de las escuelas secundarias y los directores de las escuelas primarias son designados como responsables de la asistencia. Como tales, la Junta de Educación autoriza a estos responsables de la asistencia a representar al distrito escolar en los procedimientos de absentismo escolar.

Es deber de los responsables de la asistencia investigar las causas del absentismo, asesorar a los estudiantes y a los padres, y tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las leyes de asistencia escolar obligatoria de Colorado en el Distrito, lo que incluye el inicio de procedimientos para exigir la asistencia y los procedimientos para hacer cumplir las órdenes judiciales que exigen la asistencia escolar.

Estudiantes que faltan habitualmente sin justificación

Si el estudiante se ausenta sin una justificación firmada por el padre, la madre o el tutor o si el estudiante abandona la escuela o la clase sin el permiso del maestro o administrador a cargo, se considerará al estudiante ausente. Se considera un "ausente habitual" a un estudiante en edad de asistencia obligatoria que tenga cuatro días de ausencias injustificadas de la escuela en total en cualquier mes o 10 días de ausencias injustificadas en total durante cualquier año escolar. Las ausencias debidas a la suspensión o a la expulsión no se contarán en el total de ausencias injustificadas con el fin de definir a un estudiante como "ausente habitual".

Cuando un estudiante no se presenta en un día de clases programado regularmente y el personal de la escuela no ha recibido ninguna indicación de que el padre, la madre o el tutor está al tanto de la ausencia, el personal de la escuela hará un esfuerzo razonable para informar al padre, la madre o el tutor por teléfono. Se elaborará un plan para los estudiantes que estén en riesgo de ser declarados ausentes habituales con el fin de ayudarlos a permanecer en la escuela. El plan también incluirá estrategias para abordar las causas del absentismo. Cuando sea factible, los padres, el tutor o el guardián legal del estudiante participarán con el personal del distrito en la elaboración del plan. Los miembros adecuados del personal de la escuela harán esfuerzos razonables para reunirse con los padres, el tutor o el guardián legal para revisar y evaluar los motivos de las ausencias del estudiante.

Notificación y reconocimiento de la obligación por parte de los padres

Al comienzo de cada año escolar y al momento de la matriculación de cada estudiante nuevo sujeto a las leyes de asistencia obligatoria, se notificará por escrito a los padres, tutores y guardianes legales de su obligación legal de garantizar la asistencia del niño a la escuela y se les pedirá que firmen y devuelvan a la escuela un reconocimiento por escrito de dicha obligación y que proporcionen un número de teléfono u otros medios para contactarlos durante la jornada escolar.

Además, el distrito notificará a los padres de los estudiantes que han abandonado el distrito, pero que no están sujetos a las leyes de asistencia obligatoria (como los estudiantes que tienen 17 años o más) de las consecuencias a largo plazo del abandono de la escuela, y animará a los estudiantes a retomar la escuela. La Junta autoriza al

superintendente o a la persona que este designe a elaborar procedimientos de aviso y notificación a fin de alcanzar esta meta.

No discriminación en la aplicación de la política de asistencia

El Distrito no discriminará por motivos de discapacidad en la aplicación de la política de asistencia ni de las políticas de trabajo de recuperación o de trabajos no entregados.

DEPORTES INTERESCOLARES (Política JJI)

Los propósitos de los programas deportivos en las escuelas secundarias del Distrito serán los siguientes:

1. Lograr una amplia participación en deportes tanto individuales como en equipo en la competencia interescolar.
2. Desarrollar un programa sólido de deportes competitivos:
 - a. Animando y desarrollando deportistas talentosos en todos los deportes y ofreciendo suficientes oportunidades, sobre todo en el nivel intermedio, para que los estudiantes desarrollen su capacidad individual.
 - b. Fomentando el desarrollo del espíritu de equipo entre todos los miembros del equipo y sus entrenadores.
 - c. Promoviendo las buenas actitudes, el orgullo, el espíritu deportivo y el comportamiento ético en los estudiantes, los participantes y los espectadores.
 - d. Forjando y manteniendo una buena relación entre los equipos deportivos y los estudiantes, los maestros, la administración y la comunidad.
 - e. Enseñando las reglas básicas y las técnicas de cada deporte en una secuencia progresiva, según sea apropiado para los estudiantes de grados superiores.
 - f. Proporcionando a los estudiantes deportistas un conocimiento de las posibles oportunidades que les ofrecen los deportes de competición.

De conformidad con las metas anteriores, la Junta se esforzará por financiar los deportes femeninos tanto como los masculinos y permitirá y fomentará los equipos mixtos cuando se determine que un deporte en particular es adecuado como una actividad mixta. La Junta de Educación animará a los estudiantes, el cuerpo docente y la comunidad a reconocer el valor de los deportes en relación con la totalidad del programa escolar.

Ningún estudiante calificado será excluido de la participación en los deportes solo por motivos de raza, color, nacionalidad, ascendencia, credo, religión, orientación sexual, discapacidad o elegibilidad para recibir educación especial.

Normas de conducta para los estudiantes deportistas

Los estudiantes deportistas (el término "estudiante deportista", según se utiliza en el presente, incluye a los deportistas y a los estudiantes directores) deberán obedecer las Normas y Expectativas de Entrenamiento que ellos mismos acordaron como condición para participar en las actividades interescolares o deportivas del Distrito. Los estudiantes deportistas que violen alguna o todas las Normas y Expectativas de Entrenamiento estarán sujetos a la suspensión o la expulsión de la escuela y de la participación en actividades deportivas.

Entre dichas normas, se incluyen las siguientes:

1. El estudiante deportista deberá:
 - a. no estar involucrado en el uso, la posesión, la distribución, el regalo, la compra, el intercambio o la venta de alcohol;
 - b. no fumar ni utilizar ninguna forma de tabaco;
 - c. no estar involucrado en el uso, la posesión, la distribución, el regalo, la compra, el intercambio o la venta de drogas, según se define este término en la política del Distrito JICH;
 - d. estar dispuesto a cumplir con las normas de conducta y apariencia impuestas por el entrenador cuando represente a la escuela;
 - e. informar al entrenador principal que tiene la intención de dejar o abandonar el deporte;
 - f. cumplir con todas las normas de elegibilidad de la Asociación de Actividades de Escuelas Secundarias de Colorado y del Distrito.
2. Los estudiantes deportistas que violen alguna o todas las normas anteriores estarán sujetos a la suspensión o la expulsión de la participación en las actividades deportivas.

PUBLICACIONES DE LOS ESTUDIANTES (Política JICEA)

A. Publicaciones de los estudiantes patrocinadas por la escuela

El propósito de las publicaciones de los estudiantes patrocinadas por la escuela es que los estudiantes adquieran experiencia en la presentación de informes, la redacción, la edición y la comprensión del inglés y el periodismo responsable. Los periódicos escolares también pueden servir para difundir información relacionada con la escuela entre los miembros de la comunidad escolar. Sin embargo, las publicaciones de los estudiantes no tienen la obligación de servir de instrumento de relaciones públicas para la escuela; esta es una función del boletín escolar. Como la Junta reconoce que la expresión creativa de los estudiantes es un beneficio educativo de la experiencia escolar, promueve la libertad de hacer comentarios, tanto orales como escritos, en un entorno escolar con un cierto orden en el que se pueda lograr un aprendizaje adecuado.

Responsabilidades de los estudiantes

Los editores estudiantiles de las publicaciones patrocinadas por la escuela serán responsables de definir las noticias, las opiniones editoriales y el contenido publicitario de sus publicaciones, conforme a la buena práctica periodística y la ley estatal.

B. Publicaciones de los estudiantes no patrocinadas por la escuela

La Junta reconoce que la libertad de expresión es un principio fundamental de nuestra nación. La libertad de expresión incluye el derecho de distribuir material escrito o gráfico que no forma parte de una publicación, clase o actividad patrocinada por la escuela en momentos y lugares razonables y de una manera razonable, conforme a las limitaciones de esta política y la ley estatal.

C. Distribución de materiales

Los estudiantes que deseen participar en una distribución organizada de literatura deberán notificar al director del edificio (o a la persona que este designe) sus intenciones al menos veinticuatro (24) horas antes del momento de la distribución planificada. La excepción es el caso de las publicaciones patrocinadas por la escuela, cuya distribución se ha fijado al comienzo del año escolar. Los directores pueden dictar pautas razonables para la distribución a fin de garantizar que esta no interfiera con el funcionamiento habitual de la escuela y el entorno escolar. Los estudiantes no están obligados a producir una copia de los materiales con antelación para que el director la revise.

El director de la escuela podrá detener la distribución únicamente si esta interfiere con el funcionamiento adecuado y sistemático de la escuela o de cualquier actividad escolar. No se obligará ni se forzará a ningún estudiante a aceptar los materiales que se distribuyen. Los estudiantes que distribuyan materiales son responsables de recoger los materiales que han distribuido y que se han desechado en el área de distribución.

Los estudiantes que distribuyan materiales escritos o gráficos que violen esta política pueden estar sujetos a la toma de medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión, de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del Distrito.

D. Publicaciones y distribución no autorizadas

Nada de lo que se expone en el presente se interpretará como una autorización para la distribución de materiales que cumplan con las siguientes condiciones:

1. que sean obscenos o pornográficos;
2. que sean calumniosos, injuriosos o difamatorios de acuerdo con la ley estatal;
3. que invadan la privacidad de otras personas;
4. que contengan una expresión que sea falsa y no esté protegida por las leyes relativas a la libertad de expresión;
5. que causen una interrupción material y sustancial del funcionamiento sistemático de la escuela.

El equipo y los suministros escolares no se utilizarán para publicar materiales escritos o gráficos que no estén patrocinados por la escuela.

E. Descargo de responsabilidad

Todas las publicaciones de los estudiantes patrocinadas por la escuela contendrán un descargo de responsabilidad que indique que la expresión de los estudiantes en dichas publicaciones no es una expresión de la escuela, del Distrito, de la Junta o de ningún empleado del Distrito o miembro de la Junta.

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES (escuelas secundarias) (Política JJA)

Las organizaciones estudiantiles en las escuelas secundarias del Distrito pueden estar relacionadas con el plan de estudios o no. Esta política regirá la creación y la operación de todas las organizaciones estudiantiles.

Ninguna organización establecida por los estudiantes de la escuela secundaria participará en actividades que sean contrarias a la ley, la política del Distrito o las normas de la escuela; que interrumpan o amenacen con interrumpir el funcionamiento sistemático de la escuela; o que afecten negativamente la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados del Distrito. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de revocación del derecho a seguir reuniéndose en virtud de esta política, y puede dar lugar a la toma de medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión.

Organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios

Las organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios mejoran la experiencia educativa de los estudiantes que participan en ellas y complementan el trabajo del curso dentro del programa educativo de las escuelas. Las organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios son aquellas que se relacionan directamente con el plan de estudios de la escuela cumpliendo con uno de los siguientes cuatro criterios: (1) el tema de la organización se enseña o se enseñará pronto en un curso

ofrecido regularmente; (2) el tema de la organización atañe al conjunto de los cursos; (3) la participación en la organización es obligatoria para un curso específico; o (4) la participación en la organización genera créditos académicos.

Las organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios pueden ser organizadas por miembros del cuerpo docente de la escuela por iniciativa propia o por sugerencia de uno o más estudiantes de secundaria, con la aprobación previa del director de la escuela. Todas las organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios serán patrocinadas y supervisadas por uno o más miembros del cuerpo docente de la escuela autorizados por el director.

Organizaciones estudiantiles no relacionadas con el plan de estudios

1. Organizaciones estudiantiles no relacionadas con el plan de estudios patrocinadas por la escuela. Las escuelas secundarias del Distrito pueden patrocinar las organizaciones estudiantiles que no cumplen con ninguno de los cuatro criterios anteriores y, por lo tanto, no se relacionan con el plan de estudios. Dichas organizaciones deben obtener la aprobación previa del director de la escuela y serán supervisadas por uno o más miembros del cuerpo docente de la escuela autorizados por el director. Tales organizaciones pueden llevar a cabo reuniones y actividades en las instalaciones de la escuela, pero únicamente fuera del tiempo de instrucción. “Fuera del tiempo de instrucción” se refiere al tiempo designado por el director cuando no se imparte la enseñanza en el aula.
2. Organizaciones estudiantiles no relacionadas con el plan de estudios iniciadas y dirigidas por los estudiantes. Se permitirá a los estudiantes de la escuela secundaria crear organizaciones estudiantiles que no estén relacionadas con el plan de estudios, sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Igualdad de Acceso y a los términos de esta política. Dichas organizaciones podrán llevar a cabo reuniones y actividades en las instalaciones de la escuela únicamente fuera del tiempo de instrucción, con previa solicitud de permiso y aprobación por parte del director. “Fuera del tiempo de instrucción” se refiere al tiempo designado por el director cuando no se imparte la enseñanza en el aula. El director de cada escuela secundaria creará normas relativas a la programación de los horarios y las instalaciones disponibles para dichas reuniones y actividades.
 - a. Ni el Distrito ni las escuelas secundarias negarán la igualdad de acceso a las instalaciones escolares para las reuniones y las actividades relacionadas, ni discriminarán de otro modo a dichas organizaciones o a los estudiantes que las integran, sobre la base del contenido religioso, político, filosófico o de otro tipo del discurso de las organizaciones no relacionadas con el plan de estudios creadas por los estudiantes de la escuela secundaria.
 - b. Las reuniones de las organizaciones no relacionadas con el plan de estudio creadas por los estudiantes de la escuela secundaria deben ser voluntarias y emprendidas por los estudiantes; no deben interferir de forma material y sustancial con el desarrollo sistemático de las actividades educativas dentro de la escuela; y no deben ser dirigidas, conducidas, controladas ni concurridas regularmente por personas ajenas a la escuela. Un miembro del cuerpo docente de la escuela se encargará de la supervisión general de dichas reuniones. No se obligará a ningún empleado de la escuela a asistir a tales reuniones si su contenido es contrario a las creencias del empleado. Los empleados de la escuela que estén presentes en las reuniones solo asistirán a título no participativo.
 - c. Las organizaciones creadas por los estudiantes de la escuela secundaria que no se relacionen con el plan de estudios no se considerarán patrocinadas ni

respaldadas por la escuela. Que dichas organizaciones tengan permiso para llevar a cabo reuniones en las instalaciones de la escuela y acceder a ellas para realizar actividades relacionadas en virtud de esta política no constituirá una expresión de apoyo por parte del Distrito o la escuela a los propósitos de dichas organizaciones ni a las opiniones expresadas en sus reuniones.

CUOTAS DE LOS ESTUDIANTES - REGLAMENTO (Archivo de la Junta: JQ-R)

El Distrito proporcionará a los estudiantes los libros de texto y los materiales de enseñanza necesarios para completar con éxito los cursos de estudio como parte del programa de instrucción del Distrito.

Se evaluarán los cargos necesarios para los estudiantes que participen en actividades de enriquecimiento que no sean obligatorias a fin de cubrir los gastos, como las tarifas de admisión y los costos de los alimentos y de transporte. También se puede solicitar a los estudiantes que paguen los costos de los materiales para los proyectos de ciertas clases. La lista maestra de todas las cuotas escolares se presentará anualmente a la Junta de Educación a más tardar en mayo.

No se cobrará ninguna cuota que no haya sido aprobada por la Junta, aunque esta entienda que algunos importes de las cuotas pueden variar en función de la actividad.

Exención de las cuotas:

- A. Se eximirá del pago de todas las cuotas aprobadas por la Junta de Educación a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad del Distrito establecidos por las pautas federales de ingresos que determinan el nivel de pobreza. Estas pautas incluyen a los estudiantes que reciben comidas gratuitas o a precio reducido (incluidos los estudiantes sin hogar y los de acogida). Los procedimientos para solicitar la exención de las cuotas garantizarán que las peticiones se tramiten sin vergüenza y que no se publiquen. Los miembros del personal harán todo lo posible para asegurar que a ningún estudiante se le niegue el derecho a participar en las actividades escolares a causa de la falta de fondos.
- B. Se eximirá del pago de las cuotas de transporte a los estudiantes que tengan un Programa de Educación Individualizada (IEP) que incluye servicios de transporte.

Incumplimiento del pago de las cuotas:

El incumplimiento del pago de las cuotas puede dar lugar a que se envíe la deuda pendiente a una agencia de cobros.

- A. De acuerdo con la ley estatal, el incumplimiento del pago de cualquier multa o cuota determinada en virtud de la ley NO dará lugar a la retención de los registros requeridos para la matriculación en otra escuela.
- B. El incumplimiento del pago de cualquier multa o cuota NO dará lugar a la retención de ningún elemento específico que se haya pagado por completo, como un anuario o un uniforme deportivo.

Revisado el 18 de enero de 2018

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y A LARGO PLAZO (Política JLCC)

Por ley, el Distrito tiene la obligación de poner los servicios educativos a disposición de todos los niños que residan en el Distrito. Sin embargo, se podrá negar la admisión a la escuela a un niño que tenga una enfermedad por la que su asistencia sea perjudicial

para el bienestar de los demás estudiantes. Esto incluye cualquier enfermedad, afección infecciosa o patología que pueda considerarse razonablemente que supone un riesgo inaceptable de contagio a otras personas. Se solicita a los padres que notifiquen al director de la escuela si su hijo contrae una enfermedad contagiosa, una afección infecciosa o una patología y que mantengan aislado de la escuela a cualquier niño que haya sido afectado temporalmente por ello hasta que la afección deje de ser contagiosa o hasta que se haya recuperado por completo.

Los niños que tienen enfermedades físicas a largo plazo por las que no pueden recibir un beneficio razonable del programa educativo regular pueden ser considerados niños con discapacidades según la ley estatal y federal.

Si se determina que un niño tiene una enfermedad a largo plazo o una afección infecciosa que se sabe o se sospecha razonablemente que es contagiosa, se lo evaluará, se le asignarán miembros del personal y se lo colocará en un programa educativo apropiado de acuerdo con la ley aplicable. Cuando corresponda, se le podrá solicitar al Departamento de Salud de Colorado que se involucre.

Ni esta política ni la colocación de un niño en un programa específico impedirán a la administración del Distrito tomar medidas temporales, entre las que se incluye la remoción del aula, según se considere necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del niño o de los demás.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS ESTUDIANTES (Política JLCD)

Por lo general, el personal de la escuela no administra medicamentos a los estudiantes en la escuela, a menos que sea totalmente necesario y cuando no se puedan administrar adecuadamente fuera del horario escolar. El padre, la madre o el tutor será responsable de proporcionar todos los medicamentos que se administrarán al estudiante.

Los protocolos de administración de medicamentos difieren en función del grado del estudiante. Los medicamentos recetados y de venta libre se administrarán a los estudiantes en la escuela únicamente con una solicitud por escrito de los padres o el tutor del estudiante, y con la autorización por escrito del proveedor de atención médica del estudiante (los suministros para un día de medicamentos son la excepción; véase a continuación). Los padres o el tutor deben firmar el Acuerdo de solicitud y administración de medicamentos al estudiante (Archivo: JLCD-E-1) y debe estar acompañado por la indicación del médico para cada medicamento o cambio de medicamento que los padres deseen que se administre al estudiante.

Si un estudiante debe recibir medicamentos recetados o de venta libre durante el horario escolar, el padre, la madre o el tutor deberá suministrar el medicamento. Los medicamentos recetados deben estar en el envase original con la etiqueta de la farmacia. En la etiqueta, se deberá indicar el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis, la cantidad de dosis o los horarios de administración en el día y el nombre del médico que lo recetó. Los medicamentos de venta libre deben estar en su envase original. Los padres o el tutor pueden entregar medicamentos a la escuela durante el horario escolar. Los medicamentos que traiga el estudiante deben estar en un envase con las características anteriormente detalladas y en un sobre cerrado. Si los medicamentos no están en un sobre cerrado, se contactará a los padres o al tutor.

En ciertas circunstancias imprevistas, se podrá aceptar una solicitud o un permiso verbal para administrar los medicamentos únicamente cuando sean los padres o el tutor quienes lo soliciten a la enfermera de la escuela, y solo cuando la entrega previa de los formularios requeridos no sea razonablemente posible. Antes de administrar los medicamentos un segundo día, los padres deberán presentar un permiso por escrito y la autorización del médico que los recetó. Los estudiantes de la escuela primaria no pueden llevar medicamentos durante el día escolar, a menos que haya una necesidad documentada por el médico del estudiante.

Los estudiantes de la escuela secundaria pueden llevar un suministro para un día de medicamentos recetados o de venta libre en su envase original sin un formulario de "permiso para llevar medicamentos". Los estudiantes de la escuela intermedia pueden llevar un suministro para un día de medicamentos de venta libre sin ningún formulario, pero deben haber entregado el formulario de "permiso para llevar medicamentos" a la dirección de la escuela para poder hacerlo.

Se confiscarán los medicamentos de los estudiantes que no sean prudentes al llevar y tomar sus propios medicamentos, se informará a los padres o al tutor y se podrán tomar medidas disciplinarias. Se elaborará un plan estructurado para la administración del medicamento utilizando el formulario "contrato para llevar medicamentos".

Los medicamentos serán administrados en cada escuela únicamente por una enfermera de la escuela o por su delegado legal de conformidad con la Ley de Práctica de Enfermería de Colorado. El director deberá aprobar a dichos delegados. El personal de la escuela administrará los medicamentos de acuerdo con las instrucciones que figuren en la etiqueta de la prescripción. El personal de la escuela llevará un registro por escrito de todos los medicamentos que se administren a los estudiantes, utilizando el formulario apropiado del Distrito. El registro incluirá el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis, la fecha y la hora de administración y la firma del miembro del personal que lo administró.

Los empleados del Distrito Escolar del Condado de Douglas no pueden administrar preparados homeopáticos o a base de hierbas.

Todos los medicamentos que administre el personal de la escuela se almacenarán de acuerdo con las pautas de almacenamiento de medicamentos del Departamento de Educación de Colorado.

Consideraciones especiales para el asma y la anafilaxia

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que tengan asma, alergias graves u otra afección relacionada que sea potencialmente mortal pueden llevar consigo y administrarse los medicamentos por su cuenta según lo dispuesto en un plan de tratamiento aprobado y desarrollado de acuerdo con la Ley de gestión de la salud en casos de asma y anafilaxia de los estudiantes de Colorado.

Archivo de la Junta: JLCDB

ADMINISTRACIÓN DE MARIHUANA MEDICINAL, ACEITE DE CÁÑAMO O PRODUCTOS CANNABINOIDES

La Junta de Educación respeta las decisiones médicas privadas legales de las familias en la medida de lo posible, mientras se esfuerza por mantener un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. Estas decisiones médicas privadas incluyen aquellas relacionadas con la administración de marihuana medicinal, aceite de cáñamo y productos cannabinoideos en la propiedad de la escuela, en eventos patrocinados por la escuela o en un autobús escolar según lo autorice la ley estatal.

Marihuana medicinal

Se podrá administrar marihuana medicinal a un estudiante en las siguientes dos circunstancias:

- 1) El cuidador principal del estudiante (el padre, la madre, el tutor o un profesional de la salud) podrá administrar marihuana medicinal en la propiedad de la escuela, en un evento patrocinado por la escuela o en un autobús escolar, de una manera que no implique fumar, al estudiante que tenga una recomendación válida para hacerlo. El padre, la madre o el tutor será el único responsable de proporcionar la marihuana medicinal no fumable.
- 2) El personal de la escuela puede ofrecerse para almacenar, administrar o ayudar en la administración de la marihuana medicinal a un estudiante calificado en un lugar designado. Ni el estudiante ni sus padres tienen derecho a exigir que un miembro del personal de la escuela acepte almacenar, administrar o ayudar en la administración de marihuana medicinal a un estudiante calificado, y bajo ningún concepto se exigirá a los miembros del personal de la escuela que almacenen, administren o ayuden en la administración de marihuana medicinal a un estudiante calificado.

En ambos casos, los padres o el tutor del estudiante deben proporcionar a la escuela una copia de la recomendación válida para que el estudiante reciba marihuana medicinal por parte de un médico con licencia y un registro válido del estado de Colorado que autorice al estudiante a recibir marihuana medicinal, y la recomendación debe incluir una descripción detallada del momento correcto del día y la dosis que se debe administrar. Esta declaración se archivará junto con los registros médicos escolares del estudiante. El lugar donde se administrará la marihuana medicinal se acordará de antemano con el cuidador principal y el administrador del edificio o la persona designada para que dicha administración no genere una interrupción en el entorno educativo.

La posesión, el uso, la distribución, la venta o el hecho de estar bajo la influencia de productos cannabinoides de una manera que sea incongruente con esta política se puede considerar una violación de la política de la Junta relativa a la participación de los estudiantes en el consumo de drogas y alcohol o de otra política de la Junta y se puede someter al estudiante a la toma de medidas disciplinarias, entre las que se incluyen la suspensión y la expulsión, de acuerdo con la política vigente de la Junta.

Aceite de cáñamo

Los padres o tutores que administran aceite de cáñamo o de CBD a los estudiantes durante el horario escolar que no cumple con la definición de marihuana establecida por el estado (actualmente, se refiere a los productos de aceite de CBD con un nivel de THC de 0.3 o menos), deberán proporcionar una declaración escrita firmada por ellos mismos en la que describan específicamente el producto con suficiente información para determinar el nivel del THC del producto y el método de administración. La declaración eximirá a la escuela y al distrito de toda responsabilidad legal y financiera hacia el estudiante y cualquier tercero relacionado con la administración del aceite de cáñamo o de CBD al estudiante en la propiedad de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. Los padres o el tutor también deberán proporcionar una declaración firmada por el médico del estudiante en la que indique que se le está administrando el producto y el método de administración. Estos documentos se archivarán en los registros médicos del estudiante. Los padres o el tutor serán los únicos responsables de proveer y la administrar los productos de CBD al estudiante.

La escuela o el personal de la escuela no administrará, conservará ni almacenará marihuana medicinal, aceite de cáñamo ni productos cannabinoides en ninguna forma. Si el gobierno federal exige que el distrito cese y desista de la ejecución de las actividades contempladas en esta política con el riesgo de perder la financiación federal, el distrito cumplirá con las pautas federales de inmediato.

ESTUDIANTES CON ALERGIAS GRAVES (Archivo de la Junta: JLCDA)

La Junta reconoce que muchos estudiantes están siendo diagnosticados con alergias potencialmente mortales.

Plan de atención médica

La enfermera de la escuela, o un administrador de la escuela tras consultar con la enfermera de la escuela, elaborará e implementará un plan de atención médica para cada uno de los estudiantes que hayan sido diagnosticados con una alergia potencialmente mortal. El plan abordará la comunicación entre la escuela y los servicios médicos de emergencia, lo que incluye las instrucciones para los socorristas. Si un estudiante califica como estudiante con discapacidades de acuerdo con la ley federal, el plan de la Sección 504 del estudiante, el Programa de Educación Individualizada (IEP) u otro plan que se elabore de conformidad con la ley federal vigente cumplirá con este requisito.

Adaptaciones razonables

Se implementarán adaptaciones razonables para reducir la exposición del estudiante a agentes que puedan causar anafilaxia dentro del entorno escolar. Si un estudiante califica como estudiante con discapacidades de acuerdo con la ley federal, el plan de la Sección 504 del estudiante, el Programa de Educación Individualizada (IEP) u otro plan que se elabore de conformidad con la ley federal vigente cumplirá con este requisito.

Acceso a medicamentos de emergencia

Los medicamentos de emergencia para el tratamiento de las alergias o la anafilaxia de los estudiantes se conservarán en un lugar seguro al que los miembros designados del personal de la escuela puedan acceder. Siempre que sea posible y en su debido momento, los padres o el tutor del estudiante proporcionarán a la escuela los medicamentos necesarios para el tratamiento de las alergias o la anafilaxia del estudiante, a menos que el estudiante esté autorizado para llevar consigo dichos medicamentos. Cada vez que se administre un medicamento de emergencia, el personal llamará al número de emergencias 911 y los servicios médicos de emergencia (EMS) transportarán al estudiante o será entregado a sus padres o al tutor.

REGISTROS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES (Política JRA/JRC)

En reconocimiento de la naturaleza confidencial de los registros educativos de los estudiantes, ninguna persona o agencia podrá acceder a dichos registros sin el consentimiento previo por escrito de los padres, los tutores o los estudiantes elegibles (los estudiantes que tienen 18 años o más), excepto según se establece en la ley estatal o federal y la política del Distrito.

Acceso a los registros

Los padres o el tutor podrán inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante si este es menor de 18 años o si la divulgación está relacionada con una emergencia de salud o seguridad. Sin embargo, si un estudiante tiene 18 años o más, este podrá inspeccionar sus propios registros y, a menos que sea declarado por el padre,

la madre o el tutor como dependiente a efectos del impuesto federal sobre la renta, será necesario su permiso por escrito para que sus padres o tutor puedan inspeccionarlos. Dichos estudiantes de 18 años o más se denominarán “estudiantes elegibles”.

En todos los casos en los que se solicite el acceso a los registros educativos, excepto en los casos previstos en esta política, los padres, el tutor o el estudiante elegible deben presentar una solicitud por escrito para ver los registros. Una vez que se reciba la solicitud por escrito, el custodio de los registros facilitará el acceso para inspeccionar y revisar los registros y fijará una fecha y hora para dicha inspección y revisión. De no existir circunstancias especiales, la fecha fijada será dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La persona que examina los registros lo hará en presencia del director o de otras personas que este designe.

Los registros no se podrán retirar del edificio escolar. Sin embargo, si se solicita, se proporcionará una copia de los registros en un plazo razonable a los padres, el tutor, el estudiante elegible o una tercera persona debidamente designada a un costo que no superará los 25 centavos de dólar por página, que será determinado por el superintendente o la persona que este designe.

Solicitudes para enmendar los registros educativos

Los padres, tutores o estudiantes elegibles que crean que la información que se incluye en los registros educativos del estudiante es inexacta o confusa, o viola la privacidad u otros derechos del estudiante, pueden solicitar que el Distrito enmiende los registros, pero no se podrán impugnar las calificaciones de conformidad con esta política. Los padres, tutores o estudiantes elegibles deberán presentar dichas solicitudes por escrito al director del edificio o, en el caso de los datos provenientes de la evaluación de identificación de una discapacidad, al director de Educación Especial. La solicitud para enmendar los registros educativos de un estudiante debe identificar claramente la parte del registro que se desea modificar y especificar por qué es inexacta, confusa o viola los derechos de privacidad del estudiante y debe hacerse por escrito en el transcurso de los diez días escolares posteriores a la primera revisión de los registros, a menos que el Distrito conceda más tiempo por haber demostrado una buena causa. Si el director o el director de Educación Especial deniegan la solicitud para enmendar los registros, los padres, el tutor o el estudiante elegible podrán solicitar una audiencia formal. La solicitud de una audiencia formal se debe realizar por escrito en el transcurso de los diez días escolares posteriores a la denegación y debe dirigirse al superintendente o a la persona que este designe. La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento que acompaña a esta política.

Divulgación sin consentimiento por escrito

El Distrito podrá divulgar los registros educativos del estudiante, videos de seguridad o información de identificación personal que se incluya en estos sin el consentimiento por escrito de los padres, el tutor o el estudiante elegible únicamente si la divulgación cumple con una de las siguientes condiciones:

1. El destinatario de la divulgación es un funcionario escolar del Distrito que tiene un interés educativo legítimo en los registros educativos o en la información de identificación personal que estos contienen. A los efectos de esta política, un “funcionario escolar” es una persona empleada por el Distrito para administrar, supervisar, instruir o formar parte del personal de apoyo, incluidos los miembros del personal médico o de salud; una persona que presta servicios en la Junta de Educación; una persona o compañía que el Distrito ha contratado para llevar a cabo tareas especializadas (como abogados, auditores, consultores o proveedores de

atención médica); o los padres o el tutor de un estudiante que prestan servicios en un comité oficial o asisten a otro funcionario escolar en la realización de sus tareas.

- a. A los efectos de esta política, se determina que un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si la divulgación al funcionario es: (1) necesaria para que este realice las tareas apropiadas que se especifican en la descripción de su puesto o en un acuerdo contractual; (2) utilizada dentro del contexto de los asuntos oficiales del Distrito Escolar y no con fines ajenos a las áreas de responsabilidad del funcionario; (3) relevante para el cumplimiento de alguna tarea o para una determinación sobre el estudiante; y (4) coherente con los fines para los que se mantienen los datos.
2. El destinatario de la divulgación es un funcionario de otra escuela o sistema escolar o institución de educación postsecundaria a la que el estudiante se traslada, se transfiere, presenta una solicitud para transferirse o de otra manera busca matricularse. Se proporcionarán copias de tales registros a los padres, el tutor o el estudiante elegible cuando lo soliciten. Los registros pueden contener datos relativos a las pruebas estandarizadas, los logros académicos, la información disciplinaria, o la información médica, psicológica o sociológica. Todos los registros que se envíen durante el período de solicitud o transferencia del estudiante se podrán complementar, actualizar o corregir según sea necesario.
3. Los destinatarios de la divulgación son los representantes del Auditor General de Estados Unidos, el Fiscal General de Estados Unidos, el Secretario del Departamento de Educación de EE. UU. y las autoridades educativas estatales.
4. Los destinatarios de la divulgación son los funcionarios estatales y locales y su propósito se relaciona con la capacidad del sistema de justicia juvenil para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros se divulgan según lo dispuesto en la Ley de Registros Abiertos de Colorado y el Código de Niños de Colorado. Dichos registros e información de identificación personal solo se divulgarán luego de que los funcionarios certifiquen por escrito que los registros y la información no se divulgarán a ninguna otra parte, excepto cuando la ley lo autorice o exija específicamente, sin el consentimiento previo por escrito de los padres, el tutor o el estudiante elegible.
5. Los destinatarios de la divulgación son los representantes de las entidades a las que el estudiante ha solicitado o de las que ha recibido asistencia financiera cuando la divulgación tenga el propósito de determinar la cantidad, las condiciones, la elegibilidad o el cumplimiento de los términos de la asistencia.
6. Los destinatarios de la divulgación son las organizaciones de acreditación para las funciones de acreditación.
7. Los destinatarios de la divulgación son las organizaciones que llevan a cabo estudios para, o en nombre de, agencias o instituciones educativas con el fin de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de asistencia a los estudiantes o mejorar la enseñanza.
8. La divulgación tiene el propósito de cumplir con una orden judicial o una citación. A menos que se especifique lo contrario en la orden o citación, el Distrito hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres, el tutor o el estudiante elegible antes de cumplir con la orden o citación.
9. La divulgación se relaciona con una emergencia, si el conocimiento de la información divulgada es necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante o de otras personas.

10. La divulgación se trata de información designada por esta política como información del directorio.

Ninguna disposición de la ley o la política del Distrito impide a los funcionarios escolares revelar información derivada del conocimiento o de la observación personal.

Divulgación de la información del directorio

El Distrito puede divulgar información del directorio de los registros educativos de un estudiante sin el consentimiento por escrito de los padres, el tutor o el estudiante elegible de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La “información del directorio” es información que se incluye en los registros educativos de un estudiante que, por lo general, no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulgara. La “información del directorio” incluye, entre otros datos, el nombre del estudiante, el correo electrónico, el género, la fecha y el lugar de nacimiento, el nivel de grado, la participación en deportes y actividades reconocidos oficialmente, la altura y el peso de los miembros de equipos deportivos, los años de escolaridad y los títulos, premios, honores y otras distinciones que ha recibido. La información del directorio también incluye el número de identificación del estudiante u otro identificador personal único que el estudiante utiliza para acceder o comunicarse en los sistemas electrónicos, pero únicamente si dicho identificador no puede utilizarse por sí solo para acceder a los registros educativos, sino que se necesitan uno o más factores que autentiquen la identidad del usuario, como una contraseña. No se divulgarán las direcciones, los números de teléfono ni la fotografía de los estudiantes de la escuela primaria o secundaria sin el permiso expreso por escrito de los padres o el tutor, utilizando el formulario correspondiente, excepto a los agentes de la policía que lleven a cabo una investigación de un estudiante si los agentes demuestran que es necesario acceder a dicha información para la investigación.
2. Mientras un estudiante asista al Distrito Escolar del Condado de Douglas, los padres del estudiante o el estudiante elegible tienen la opción de denegar la publicación de la información del directorio del estudiante, lo que incluye la publicación de dicha información en el sitio web de la escuela, presentando una solicitud por escrito al director del edificio o al registrador del Distrito, utilizando el formulario correspondiente, al menos 20 días antes de la divulgación.

Limitación de la divulgación

La información de identificación personal de los registros educativos de un estudiante solo se divulgará con la condición de que la parte a la que se realiza la divulgación no revele la información a ninguna otra parte sin el consentimiento previo por escrito de los padres, el tutor o el estudiante elegible.

Divulgación de la información disciplinaria al personal de la escuela

De acuerdo con la ley estatal, el director o la persona que este designe deberá comunicar la información disciplinaria relativa a cualquier estudiante que esté matriculado en la escuela a cualquier maestro que tenga contacto directo con el estudiante en el aula y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. El propósito de este requisito es mantener al personal de la escuela informado de las situaciones que podrían suponer un riesgo para la seguridad y el bienestar de los demás.

Los maestros o consejeros que reciban información disciplinaria mantendrán la confidencialidad de la información y no la comunicarán a ninguna otra persona. El director o la persona que este designe tiene la obligación de informar al estudiante y a los

padres del estudiante cuando se divulgue su información disciplinaria y de proporcionar una copia de dicha información. El estudiante o los padres del estudiante pueden impugnar la exactitud de la información disciplinaria mediante el proceso que se detalla en el aviso a los padres y los estudiantes sobre los derechos relacionados con los registros escolares de los estudiantes (JRA/JRC-R).

Divulgación a Medicaid

Siempre que un estudiante esté matriculado en el programa Medicaid de Colorado, el distrito divulgará la información del directorio que consiste en el nombre, la fecha de nacimiento y el sexo del estudiante al Departamento de Políticas y Financiamiento de Atención Médica (la agencia de Medicaid de Colorado) para verificar la elegibilidad de los estudiantes para Medicaid. El distrito obtendrá el consentimiento por escrito de la madre o el padre anualmente antes de divulgar cualquier tipo de información que no sea del directorio con fines de facturación.

Divulgación a los organismos de justicia penal

El superintendente o la persona que este designe está autorizado por ley a compartir información disciplinaria y sobre la asistencia con un organismo de justicia penal que investiga un delito relacionado con un estudiante que está o estará matriculado en el distrito escolar cuando sea necesario con el fin de atender al estudiante de forma eficaz antes del juicio. Solo se compartirá dicha información si el organismo de justicia penal certifica por escrito que la información no se divulgará a ninguna otra parte, excepto cuando la ley lo autorice o exija específicamente, sin el consentimiento previo por escrito de los padres o el tutor del estudiante.

La seguridad escolar como unidad de orden público

La Oficina de Seguridad y Protección Escolar del Distrito Escolar del Condado de Douglas emplea personal de seguridad para supervisar la seguridad dentro y alrededor de las escuelas y es la "unidad de orden público" designada. Todos los informes de investigación y otros registros creados y mantenidos por la seguridad no se consideran registros educativos. En consecuencia, las escuelas pueden divulgar información de los registros de la unidad de orden público a otras partes, incluidas las autoridades externas de orden público, sin el permiso de los padres y de conformidad con la ley. Los funcionarios de la unidad de orden público empleados por la escuela son designados "funcionarios escolares" con un "interés educativo legítimo". Como tales, se les puede conceder acceso a la información de identificación personal de los registros educativos de los estudiantes.

Videos de seguridad

La Oficina de Seguridad y Protección Escolar del Distrito Escolar del Condado de Douglas puede utilizar cámaras de seguridad como una herramienta para supervisar y mejorar la seguridad. Las imágenes de los estudiantes capturadas en las cintas de los videos de seguridad que mantiene la unidad de orden público no se consideran registros educativos según la FERPA. Por lo tanto, estas cintas de video se podrán compartir con los padres de los estudiantes cuyas imágenes aparecen en el video y con autoridades externas de orden público, según lo considere apropiado la unidad de orden público de la escuela.

Divulgación a la Comisión de Educación Superior de Colorado (CCE)

El 31 de diciembre de cada año escolar o antes, el distrito escolar deberá divulgar a la CCE los nombres y las direcciones postales de los estudiantes matriculados en el octavo grado con el fin de utilizarlos en el envío del aviso de las oportunidades educativas postsecundarias y las pautas de admisión a la educación superior, según lo exige la ley estatal.

Divulgación a los oficiales de reclutamiento militar

Se divulgarán los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los

estudiantes de la escuela secundaria a los oficiales de reclutamiento militar de cualquier rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en un plazo de 90 días posteriores a la solicitud, a menos que el padre, la madre o el estudiante presenten una solicitud por escrito, durante el registro Express Check-in o a la escuela, para que dicha información no se divulgue. Los gastos reales, razonables y habituales en los que incurra directamente el Distrito para proporcionar esta información quedarán a cargo del servicio solicitante.

Divulgación a otras partes

El Distrito no divulgará los registros educativos de los estudiantes a personas o partes que no sean las enumeradas anteriormente y, de acuerdo con la ley federal y estatal, sin el consentimiento previo por escrito de los padres, el tutor o el estudiante elegible. Dicho consentimiento por escrito deberá estar firmado y fechado, y deberá especificar los registros que se podrán divulgar, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la parte o a la clase de partes a las que se podrá realizar la divulgación.

Notificación anual de derechos

Al comienzo de cada año académico, el Distrito notificará a todos los padres, tutores y estudiantes elegibles sobre sus derechos en virtud de esta política. Se podrán obtener copias de esta política y los formularios relacionados de la oficina del superintendente en cualquier momento durante el horario de trabajo normal. Las quejas relacionadas con la violación de los derechos otorgados a los padres, los tutores y los estudiantes elegibles en virtud de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia se podrán presentar a la Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 400 Maryland Ave., S.W., Washington, D.C. 20202-5901.

Registros de educación especial

Se debe informar a los padres de un estudiante con discapacidades cuando los registros del estudiante relacionados con las evaluaciones y los servicios de educación especial ya no sean necesarios para prestar servicios educativos al estudiante y estén programados para su destrucción de acuerdo con las políticas y los procedimientos de destrucción de registros del Distrito Escolar del Condado de Douglas. Sin embargo, se podrá conservar el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, las calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que ha asistido, el nivel de escolaridad que ha alcanzado y el año que ha completado incluso cuando se hayan eliminado todos los otros identificadores personales de los registros del estudiante. No se destruirá ningún registro cuando se eliminen los identificadores personales que siga siendo necesario para prestar servicios educativos a un estudiante.

Ley vigente

El Distrito cumplirá plenamente con la FERPA y sus reglamentos y tendrá derecho a tomar todas las medidas y ejercer todas las opciones que la ley autoriza. En el caso de que esta política no se refiera a una disposición de la FERPA, o sea incongruente o esté en conflicto con la ley o los reglamentos federales o estatales, prevalecerá la disposición de la ley estatal y federal.

A continuación, se enumeran procedimientos que deben utilizarse para llevar a cabo los requisitos de la política. Los estudiantes elegibles son aquellos estudiantes o antiguos estudiantes mayores de 18 años. Se presume que cualquiera de los padres tiene autoridad para inspeccionar los registros educativos, salvo que la escuela haya recibido una orden judicial que niegue a uno de los padres el acceso a los registros del estudiante menor de edad.

1. **Solicitudes de los padres, tutores o estudiantes elegibles para revisar los registros educativos del estudiante**

- a. Los padres, el tutor o el estudiante elegible deben presentar una solicitud para inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante en un formulario

- oficial (JRA/JRC-E-2) al director de la escuela a la que asiste el estudiante.
- b. Una vez recibida la solicitud, el director de la escuela recopilará los registros educativos del estudiante. Si el estudiante cuyos registros se solicitan es o ha sido identificado como un estudiante con discapacidades, el director proporcionará una copia de la solicitud al encargado de imágenes de educación especial en el transcurso de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud. El encargado de los registros de educación especial ayudará al director a obtener los registros solicitados.
 - c. Una vez recibida la solicitud, el director de la escuela fijará una fecha (por lo general, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud) y una hora para la inspección y la revisión de los registros.
 - d. Los padres, el tutor o el estudiante elegible podrán analizar los registros educativos del estudiante en presencia del director o la persona que este designe. Los registros no se podrán retirar del edificio de la escuela.
 - e. Si los padres, el tutor o el estudiante elegible lo solicitan, se proporcionará una copia de los registros educativos del estudiante en un plazo razonable a un costo que no superará los 25 centavos de dólar por página de acuerdo con la política.
2. **Impugnación del contenido de los registros**
- a. La impugnación de los registros educativos de un estudiante por parte de los padres, el tutor o el estudiante elegible por considerarlos inexactos, confusos o por violar la privacidad u otros derechos del estudiante se debe presentar por escrito al director del edificio (o al director de Educación Especial) en el transcurso de los diez días escolares posteriores a la fecha de la primera revisión de los registros, a menos que el Distrito conceda más tiempo por haber demostrado una buena causa. Siempre que se presenten impugnaciones, el director de la escuela o el director de Educación Especial notificará al superintendente.
 - b. Si los padres, el tutor o el estudiante elegible impugnan alguna parte de los registros educativos del estudiante, el director (o, en el caso de los datos de las pruebas psicológicas, el director de Educación Especial) debe revisar la parte de los registros que se impugna y puede, de mutuo acuerdo con la persona que hace la impugnación, destruir, eliminar o añadir la información en cuestión.
 - c. Si el director (o el director de Educación Especial) no está de acuerdo con la impugnación, notificará por escrito la decisión y el derecho de los padres, el tutor o el estudiante elegible a solicitar una audiencia. Siempre que se realicen impugnaciones, los directores deberán notificar al superintendente.
 - d. Las audiencias por las impugnaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - i. La audiencia se llevará a cabo en un plazo de 25 días calendario a partir de la recepción de la solicitud. El aviso de la fecha, el lugar y la hora de la audiencia se enviará a los padres, el tutor o el estudiante elegible mediante entrega en mano o por correo certificado.
 - ii. El director del edificio o un funcionario administrativo superior designado por escrito por el superintendente dirigirá la audiencia. El funcionario que dirija la audiencia no tendrá ningún interés directo en el resultado de la audiencia.
 - iii. Los padres, tutores o estudiantes elegibles tendrán la oportunidad plena y equitativa de presentar pruebas relevantes a las cuestiones planteadas y pueden ser asistidos o representados por

- personas de su elección a su costa, incluido un abogado.
- iv. El funcionario de la audiencia emitirá una decisión por escrito en el transcurso de los 20 días calendario posteriores a la conclusión de la audiencia y notificará a los padres, el tutor o el estudiante elegible de dicha decisión por correo certificado.
 - v. La decisión del funcionario de la audiencia se basará en las pruebas que se presentaron en la audiencia e incluirá un resumen de las pruebas y los motivos de la decisión.
 - vi. La decisión del funcionario de la audiencia incluirá una declaración en la que informará a los padres, tutores o estudiantes elegibles sobre su derecho a incluir en los registros del estudiante una declaración en la que se comente la información de los registros o se exponga cualquier motivo de desacuerdo. Cualquier explicación que se incluya en los registros se mantendrá como parte de ellos mientras el Distrito conserve el registro. Si el Distrito divulga los registros educativos a otra parte, también se divulgará la explicación a dicha parte.
3. **Registros de acceso y de solicitudes**
 - a. Se archivarán todos los formularios de solicitud, autorización y permiso para ver y recibir los registros educativos del estudiante en el expediente del estudiante.
 - b. El director (o, en el caso de los archivos inactivos, el supervisor de los registros de los estudiantes) mantendrá un compendio de todas las solicitudes de inspección y copias de los registros educativos.
 - c. No es necesario incluir una autorización por escrito en los registros educativos de un estudiante cuando quien presenta la solicitud es el padre, la madre, el tutor, el estudiante elegible o un funcionario escolar del Distrito que tiene un interés educativo legítimo en los registros.
 4. **Solicitud de registros de otros distritos/escuelas**

Cuando un estudiante se transfiera a este Distrito Escolar desde otro distrito, el director de la escuela que lo recibe les solicitará a los padres (o al estudiante si es mayor de edad) que firmen una autorización para la divulgación de los registros educativos que el director completará y enviará a la escuela a la que asistía anteriormente.

EXÁMENES/EVALUACIONES DE LOS ESTUDIANTES (Política JRA/JRC)

Exámenes físicos

Se examinará la vista y la audición de todos los estudiantes de kindergarten, primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y noveno grado o de los estudiantes que se encuentren en grupos etarios comparables y hayan sido remitidos para el examen durante el año escolar. Al examen lo realizará la enfermera de la escuela, el maestro, el director u otra persona calificada autorizada por el Distrito, según lo exige la ley. Se informará a los padres o al tutor cuando se encuentre una deficiencia. Esta disposición no se aplicará a ningún estudiante cuyos padres se opongan por motivos religiosos o personales.

Los padres o tutores y los estudiantes de 18 años o más recibirán un aviso y tendrán la oportunidad de optar por no participar en cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o en cualquier examen físico (como los exámenes auditivos, visuales y dentales de rutina) que:

1. generalmente se exija como condición de asistencia;
2. sea administrado por la escuela y programado por la escuela con antelación; y
3. no sea necesario para proteger la salud y la seguridad inmediatas del estudiante o de otros estudiantes.

Encuesta, análisis o evaluación de los estudiantes

A menos que la ley lo permita, no se obligará a los estudiantes a someterse a una encuesta, un análisis o una evaluación que se relacione con el plan de estudios u otras actividades escolares sin el consentimiento por escrito de los padres que tenga el fin de revelar información, ya sea de identificación personal o no, sobre el estudiante o sus padres o tutores respecto de lo siguiente:

1. afiliaciones políticas;
2. problemas mentales o psicológicos que puedan causar vergüenza al estudiante o a su familia;
3. comportamientos o actitudes sexuales;
4. comportamientos ilegales, antisociales, autoinculpatorios y degradantes;
5. valoraciones críticas de otras personas con las que el estudiante tiene un vínculo familiar estrecho;
6. relaciones privilegiadas o análogas reconocidas legalmente, como las de los abogados, los médicos y los ministros;
7. los ingresos (que no sean los exigidos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en virtud de dicho programa);
8. prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres o tutores.

El personal de la escuela que se encarga de administrar las encuestas, los análisis o las evaluaciones de este tipo deberá avisar por escrito con al menos dos semanas de anticipación a los padres, el tutor o el estudiante elegible (si es mayor de 18 años). A los efectos de esta política, los “estudiantes elegibles” serán aquellos de 18 años o más. En el aviso, se ofrecerá la provisión de la siguiente información por escrito a los padres, el tutor o el estudiante elegible que lo solicite:

1. registros o información que se puedan examinar y solicitar en la encuesta, el análisis o la evaluación;
2. los medios por los que se examinarán, revisarán o diseminarán los registros o la información;
3. los medios por los que se obtendrá la información;
4. los fines para los que se necesitan los registros o la información;
5. las entidades o personas, independientemente de la afiliación, que tendrán acceso a la información; y
6. un método por el cual los padres o el tutor pueden conceder o denegar el permiso para acceder o examinar los registros o la información.

Los padres, los tutores y los estudiantes elegibles recibirán un aviso y tendrán la oportunidad de excluir al estudiante de las actividades que impliquen la recopilación, la divulgación o el uso de la información personal recopilada del estudiante con el fin de comercializar o vender dicha información o proporcionar la información a otros para ese fin.

Los padres, los tutores y los estudiantes elegibles tienen el derecho de revisar, previa

petición, cualquier encuesta, análisis o evaluación que una escuela haya administrado o distribuido a los estudiantes, ya sea que lo haya creado el Distrito o un tercero.

Ninguna de las disposiciones de esta política deberá:

1. impedir que un estudiante que trabaje bajo la supervisión de un maestro o un patrocinador de periodismo prepare o participe en una encuesta, un análisis o una evaluación sin obtener el consentimiento, siempre que dicha participación no esté prohibida por la ley federal;
2. interpretarse como un impedimento para que un empleado del Distrito denuncie el abuso o la negligencia infantil que se conozca o se sospeche, según lo exige la ley estatal;
3. interpretarse como una limitación de la capacidad de un profesional de la salud que actúa como agente del Distrito para evaluar a un niño en particular;
4. interpretarse como una exigencia de aviso o consentimiento de los padres para la realización de una encuesta, un análisis o una evaluación que se relacione con productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas.

Entre estos productos y servicios se incluyen los siguientes:

- actividades de reclutamiento universitario o de otro tipo de educación postsecundaria, o de reclutamiento militar;
- clubes de lectura, revistas y programas que brindan acceso a productos literarios de bajo costo;
- el plan de estudios y los materiales didácticos utilizados por las escuelas del Distrito;
- pruebas y evaluaciones que utilizan las escuelas del Distrito para proporcionar información cognitiva, evaluativa, diagnóstica, clínica, de aptitud o de desempeño sobre los estudiantes;
- la venta de productos o servicios por parte de los estudiantes para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o la educación;
- programas de reconocimiento estudiantil.

Confidencialidad

Todas las encuestas, los análisis o las evaluaciones que una escuela administre o distribuya a los estudiantes estarán sujetos a las leyes estatales y federales vigentes que protegen la confidencialidad de los registros de los estudiantes.

Tratamiento/pruebas para los problemas de comportamiento

La ley estatal les prohíbe a los miembros del personal de la escuela recomendar o exigir el uso de psicotrópicos a los estudiantes. También les prohíbe llevar a cabo pruebas o exigir que se realicen pruebas del comportamiento de un estudiante sin avisar a los padres o el tutor describiendo las pruebas recomendadas y cómo se utilizarán los resultados que estas informen. Antes de llevar a cabo cualquier prueba, los miembros del personal de la escuela deberán obtener el permiso por escrito del estudiante o de los padres o el tutor del estudiante de acuerdo con la ley vigente. Se anima al personal de la escuela a analizar las preocupaciones sobre el estudiante con los padres o el tutor y, en dichos análisis, se les puede sugerir a los padres o al tutor que consulten con el profesional de la salud correspondiente respecto de cualquier preocupación sobre el comportamiento que el personal de la escuela pueda tener.

Conducta pública en la propiedad escolar (Política KFAA)

El Distrito Escolar del Condado de Douglas recibe a los estudiantes, los padres y el público para que visiten y utilicen los terrenos y las instalaciones de la escuela cuando dicha visita o uso no interfiera con el uso educativo, cocurricular o extracurricular. Las personas que utilicen la propiedad del Distrito Escolar o se encuentren en ella para cualquier fin no participarán en lo siguiente:

1. Las conductas que obstruyan, interrumpen o interfieran o amenacen con obstruir, interrumpir o interferir con la enseñanza, la investigación, el servicio, las funciones administrativas o disciplinarias, o las actividades patrocinadas o aprobadas por el Distrito Escolar.
2. Las expresiones, las exhibiciones o los gestos groseros o claramente ofensivos, o que tiendan a incitar el quebrantamiento de la paz, o las actividades que generen ruidos inaceptables que interrumpen el proceso educativo.
3. El maltrato físico o las amenazas de dañar a cualquier persona en la propiedad que posee o controla el Distrito Escolar, o en funciones patrocinadas o supervisadas por el Distrito Escolar.
4. El deterioro de la propiedad del Distrito Escolar o las actividades que puedan deteriorar la propiedad del Distrito Escolar.
5. El ingreso o la permanencia en la propiedad escolar durante el horario en el que se encuentra cerrada sin autorización. Dicho horario es de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., a menos que se indique lo contrario. El uso de los patios de juego, los campos, las pistas o los equipos recreativos durante el día escolar o dentro de los 30 minutos anteriores al ingreso a la escuela o posteriores a la salida de la escuela sin la autorización del director o la persona que este designe.
6. La entrada no autorizada a las instalaciones o al recinto de la escuela o el distrito, lo que incluye el incumplimiento de los procedimientos de registro de los visitantes, o el uso no autorizado de las instalaciones o el recinto en violación de la Política Administrativa KF, Uso comunitario de las instalaciones escolares, y KFR- 1, Procedimientos y reglamentos administrativos para el uso comunitario de las instalaciones escolares.
7. El uso ilegal, la posesión, la distribución o la venta de drogas ilegales y otras sustancias controladas u otras sustancias ilegales en la propiedad del Distrito Escolar, en las actividades patrocinadas por la escuela o en cualquier autobús del Distrito Escolar que transporte a los estudiantes.
8. El consumo o estar bajo la influencia o el daño del alcohol o las drogas ilegales en la propiedad o las instalaciones del Distrito, o durante la asistencia a cualquier actividad o evento patrocinado por el Distrito.
9. Cualquier uso de productos de tabaco.
10. La violación de los requisitos, las restricciones o los reglamentos de estacionamiento.
11. El manejo o el uso de vehículos motorizados en cualquier lugar que no sean los estacionamientos o los caminos designados, salvo cuando lo autorice específicamente el superintendente, el director, el jefe de seguridad o la persona designada. El manejo o el uso de vehículos motorizados sin licencia en cualquier propiedad del Distrito Escolar, salvo cuando lo autorice específicamente el superintendente, el director, el jefe de seguridad o la persona designada.
12. El ingreso a la propiedad escolar con animales, con la excepción de los perros guía o de asistencia, o salvo cuando lo autorice de forma expresa el director del edificio u otro funcionario escolar.

13. La portación abierta o encubierta de un arma peligrosa o mortal, según se define en la ley estatal, en la propiedad escolar o en los edificios o vehículos de la escuela, salvo que la persona esté comprendida en una de las siguientes excepciones:
 - a. Es un agente de la policía certificado en el estado de Colorado.
 - b. Está llevando a cabo tareas para el Distrito Escolar que requieren la portación de un arma mortal con la autorización específica del superintendente o la persona que este designe.
 - c. Está participando en una actividad extracurricular autorizada o en un equipo que involucra el uso de armas de fuego, con la aprobación del distrito escolar.
 - d. Porta el arma para su uso en programas educativos aprobados, entre los que se incluyen los cursos diseñados para la reparación y el mantenimiento de armas, con la aprobación del distrito escolar.
 - e. Está realizando una demostración pública autorizada para la escuela o una clase organizada, con la aprobación del distrito escolar.
14. Cualquier conducta que constituya una violación de cualquier ley federal o estatal, ordenanza local, o política o reglamento debidamente adoptado por el Distrito.

A cualquier persona que el superintendente o la persona que este designe considere que viola esta política se le negará la entrada o se le ordenará que abandone la propiedad o el evento del Distrito Escolar. Además, las personas que violan esta política pueden estar sujetas a sanciones penales o civiles.

Si tiene dudas sobre las políticas que se incluyen en este manual, comuníquese con el director de su escuela. Este le podrá explicar cómo estas políticas pueden aplicarse a sus circunstancias.

Administración del Distrito 303-387-0100

Seguridad del Distrito 303-387-9999

El Código de Conducta impreso contiene las actualizaciones realizadas hasta su fecha de impresión, por lo tanto, para consultar las políticas más actualizadas y precisas, visite el sitio web del Distrito en www.dcsdk12.org, haga clic en "Board of Education" (Junta de Educación) y, luego, en la pestaña "Policies" (Políticas).

El Distrito se reserva el derecho de modificar sus políticas en cualquier momento y dichas políticas son vinculantes y efectivas al momento de su aprobación por el Superintendente o la Junta de Educación.

620 Wilcox Street | Castle Rock, CO 80104
www.dcsdk12.org

Fecha de impresión: Julio de 2021

